



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA UNAM

CAMPUS CUERNAVACA
FACULTAD DE DERECHO

**RESPONSABILIDAD DEL FISCAL
EN DELITO DE VIOLENCIA
FAMILIAR.**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

RICARDO ARTURO HUICOCHEA CATALÁN

ASESOR: SERGIO RAÚL ZERMEÑO NÚÑEZ

CUERNAVACA, MORELOS. MARZO 2015.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.	1
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	4
1.1. Antecedentes históricos de la Familia.	4
1.2. Origen y evolución de la Familia.	6
1.2.1. La Familia en la Edad Media.	9
1.2.2. La Familia en la Revolución Francesa.	11
1.2.3. La Familia Contemporánea.	13
1.3. Clases de Familia.	14
1.3.1. Familia Consanguínea	15
1.3.2. Familia Punalúa.	15
1.3.3. Familia Sindíasmica.	16
1.3.4. Poligamia.	17
1.4. Antecedentes del Ministerio Público.	19
1.4.1. Grecia.	20
1.4.2. Roma.	20
1.4.3. Francia.	20
1.4.4. Inglaterra.	21
1.4.5. Estados Unidos.	21
1.4.6. España.	22
1.4.7. Derecho Novohispano.	24
1.5. Antecedentes Históricos de la Violencia Familiar.	28
2. EL DERECHO PENAL, LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR.	31
2.1. Derecho Penal.	31
2.2. Concepto de Carpeta de Investigación.	36
2.2.1. Doctrina.	37
2.2.2. Marco Legal.	38

2.3. Concepción de Ministerio Público.	40
2.3.1. Aspecto Doctrinal.	41
2.3.2. Marco Legal.	43
2.4. Concepto de Delito.	52
2.4.1. Doctrina.	53
2.4.2. Aspecto Legal.	55
2.5. Noción de Familia.	57
2.5.1. Doctrina.	58
2.5.2. Aspecto Legal.	59
2.6. Parentesco.	60
2.6.1. Aspecto Legal del Parentesco en línea Recta.	61
2.6.2. Aspecto Legal del Parentesco en línea Colateral o Transversal.	62
2.7. Concepto de Domicilio.	63
2.8. Concepto de Violencia Familiar.	66
2.8.1. Doctrina.	66
2.8.2. Aspecto Legal	68
3. LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	71
3.1. Factores que originan la Violencia Familiar.	71
3.1.1. Cultura.	72
3.1.2. Educación.	74
3.1.3. Economía.	76
3.1.4. Factores Psíquicos.	77
3.1.5. Adicciones.	78
3.2. Igualdad de Género en las Legislaciones Federales y Estatales.	78
3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	79
3.2.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano	81

de Morelos.	
3.2.3. Código Penal para el Estado de Morelos.	84
3.2.4. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.	86
3.2.5. Ley Para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.	89
3.2.6. Ley de la Juventud para el Estado de Morelos.	93
3.2.7. Ley de Prevención y Asistencia Contra la Violencia Familiar para el Estado de Morelos.	94
3.3. Delitos Cometidos contra la Familia en Morelos.	98
3.3.1. Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Alimentaria.	98
3.3.2. Sustracción o Retención de Menores o Incapaces.	100
3.3.3. Tráfico de Menores.	101
3.3.4. Delitos contra la Filiación y el Estado Civil.	102
3.3.5. Bigamia.	104
3.3.5. Incesto.	105
4. PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y POSIBLES SOLUCIONES.	106
4.1. La Carpeta de Investigación y el Ministerio Público.	106
4.1.1. Obligación del Ministerio Público ante la Familia.	113
4.1.2. Facultades y Responsabilidades del Ministerio Publico en la Carpeta de Investigación.	114
4.1.3. El Actuar del Ministerio Publico en delitos del Orden Familiar.	120
4.2. Estudio Jurídico-Dogmático del Delito de Violencia Familiar.	122
4.2.1. Elementos Objetivos.	124
4.2.1.1. Sujetos.	124
4.2.1.2. Calidad Personal de los Sujetos.	124

4.2.1.3. Conducta.	125
4.2.1.4. Bien Jurídico Tutelado.	125
4.2.1.5. Objeto Material.	126
4.2.1.6. Circunstancias.	126
4.2.2. Elementos Subjetivos.	126
4.2.2.1. Dolo.	125
4.2.3. Elementos Normativos.	126
4.2.3.1. Calidad del Sujeto Activo y Pasivo.	126
4.2.3.2. Violencia.	127
4.2.3.3. Lugar de Comisión.	127
5. CONCLUSIONES.	128
BIBLIOGRAFÍA.	130

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo comienza con un antecedente histórico de la familia, con la finalidad de entender cómo se fue creando ésta figura, los tipos de familia que existen y sus integrantes, posteriormente se detallan los antecedentes históricos de la figura del Ministerio Público, con el propósito de conocer los inicios de la creación de esta institución y los motivos de su formación y cómo fue evolucionando hasta llegar a nuestras fechas cómo persecutor del delito.

A continuación se hace un estudio sobre los aspectos generales del derecho penal, de la familia, del Ministerio Público y del delito, con la finalidad de poder desentrañar los elementos más importantes que conforman nuestro trabajo, para desarrollar de mejor forma nuestra investigación y con ello tener un panorama más claro del objetivo y finalidad del presente trabajo.

En el capítulo posterior nos adentramos en la problemática que existe en el Estado de Morelos sobre la violencia familiar, cuales son los factores que llevan a ella, así cómo todos los instrumentos jurídicos que existen para evitarla, sancionarla y en algunos casos, ayudados con la coercibilidad del Estado, controlarla.

En el penúltimo capítulo, abundaremos en la intervención que tiene el Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación, en los delito de Violencia Familiar, recalcando cuál es la actuación que debe observar el Ministerio Público, la atención que debe brindar a las víctimas que sufrieron del delito, así cómo a sus familiares, sus diferentes capacitaciones para realizar un trabajo eficiente cómo lo

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma desarrollamos cuales son los elementos objetivos y subjetivos del delito de Violencia Familiar.

En la última etapa se expondrán las conclusiones a las que pretendo arribar y establecerlas propuestas que estimo se deben tomar en cuenta, debiéndose reformarse la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, para darle más atribuciones Jurídicas, Conciliatorias y de calidad humana al Ministerio Público y con ello dar un mejor servicio a la sociedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA SELECCIÓN DEL TEMA:

Los motivos que me llevaron a proponer la siguiente tesis, fue que al realizar mi servicio social dentro de la Fiscalía General de Morelos, me pude percatar de las facultades de esta figura dentro de la carpeta de investigación, la mala función de sus labores con las víctimas, que tristes y temerosas recurrían al área de atención temprana a realizar su respectiva denuncia; el maltrato a las madres o hijos e incluso la actitud grosera y déspota con las víctimas, no obstante que el Ministerio Público tiene cómo facultad principal representar a la sociedad y exigir el debido cumplimiento de la ley, no sólo en materia penal, sino en materia familiar, motivo por el cual pretendo que se capacite debidamente al Ministerio Público, para que tenga conocimiento de los alcances y efectos que tiene el delito de violencia familiar en las víctimas, de igual forma que posea plena comprensión de las medidas de seguridad o preventivas que puede imponer al imputado para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que son víctimas de la violencia y por ultimo humanizar más al servidor

público para que ofrezca un trato servicial, amable y profesional a las personas víctimas de delito, para que éstas recuperen su confianza y seguridad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En la presente investigación, el planteamiento del problema radica en que al agente del Ministerio Público dentro de la etapa de integración de la Carpeta de Investigación, no realiza adecuadamente su labor como representante de la sociedad, ya que al desconocer los alcances de las leyes que protegen a las víctimas del delito de violencia familiar, los deja en un estado de indefensión y a merced de la persona que ejerce la violencia, así como al no tratar de forma adecuada y humana a las víctimas, éstas no se sienten protegidas ni seguras de que se les hará justicia.

PROGRAMA DE TRABAJO:

De acuerdo con dicha pretensión, se realizarán investigaciones de campo, así como de acudir a la investigación documental, cómo son obras especializadas en esta materia, cómo del estudio de diversas normas, así como de obras que expliquen la forma de creación de esta institución; se tocarán por supuesto los antecedentes históricos, el aspecto doctrinario, la época contemporánea y por supuesto las conclusiones. Será necesario la aplicación y recurrencia de varios métodos, cómo son el analítico, el deductivo, el sistemático, estructural, el jurídico, el de concordancias y diferencias, entre otros que permitan lograr el objetivo trazado.

CAPITULO 1.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA.

Desde los orígenes más antiguos de la humanidad, el hombre ha necesitado vivir en grupos para conseguir alimento, vivienda y para luchar en caso de invasión de otros grupos a su territorio. La reproducción fue otro motivo para agruparse, ya que en esta época primitiva la relación sexual no se mantenía de forma individual, sino que existía entre todos los miembros del grupo. Se sabía por consiguiente, quién era la madre de la criatura, pero no se podía determinar con exactitud quién era el padre, por lo que la familia en esta época fue de origen matriarcal. Con el pasar del tiempo estos grupos primitivos buscaron tener relaciones sexuales con mujeres de otras tribus, pero sin existir la singularidad en sus relaciones.

La familia se forma mediante la unión sexual por grupos, y se restringe por primera vez, la unión totalmente libre. Además cómo lo sostiene Sara Montero Duhalt, *“todos los seres vivos son impulsados por dos instintos fundamentales: la conservación y la reproducción. Los humanos cómo seres vivos y bisexuados, cumplen con un instinto de reproducción y es por ello que se forma la familia, que es la célula social”*.(Montero Duhatl, Mexico, 1984.)

Todo tipo de uniones sexuales que se dieron de manera esporádica y pasajera, en la antigüedad, no eran tomadas con el concepto que ahora tenemos de “Familia”, este es un concepto nuevo, de lo anteriormente conocido, ya que en la antigüedad esos lazos en los

que se entablaron relaciones directas, se daba exclusivamente en los casos que a través de ella surja la procreación, es decir, entre madre e hijo exclusivamente.

Para que la pareja humana pueda considerarse por sí sola cómo familia, se requieren de dos grandes elementos añadidos a la unión sexual: la permanencia más o menos prolongada y la cohabitación.

Aunque de su unión no resulte la procreación, la mujer y el hombre que cohabitan en forma permanente constituyen la familia. Este grupo sencillo, básico y espontáneo es el más importante, natural y antiguo de los núcleos sociales, la familia entonces constituye el factor primordial de la vida social, y de la vida política. Ya que es en la célula familiar dónde se manifiestan los primeros síntomas del bien y del mal, antes de estallar en el organismo más vasto y potente del Estado: La sociedad misma.

Pero la importancia social y jurídica de la familia va mucho más allá de ser factor primordial de la vida social, a tal grado que no es posible concebir la vida en sociedad sin la familia, pues constituye la clave para comprender y facilitar el funcionamiento de la sociedad.

La familia provee de miembros a la comunidad y además los prepara para que dentro de ella puedan cumplir adecuadamente los roles sociales que les corresponden, de tal manera que se realiza en el seno familiar una función educativa de suma importancia. La familia es el canal primario para la transmisión de valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra. Cuando el ser humano nace

comienza en el seno de la familia a aprender las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o morales.

De esta forma se socializa al nuevo miembro de la familia, haciéndolo apto para la vida en sociedad a la que pertenece, de acuerdo con las diversas etapas de su desarrollo, hasta que alcanza la madurez biológica y social y el individuo se encuentra preparado para formar él mismo su propia familia y comenzar el ciclo que nutre la vida social.

Esta idea coincide con lo manifestado por Cimbali, quien califica a la familia cómo el lazo elemental, el más sólido de la sociedad, laboratorio fecundo de existencias humanas y campo inmediato dónde se desarrollan los gérmenes de los vicios y de las virtudes, escuela de moralidad y costumbre.

1.2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.

Conocer detalladamente la evolución que a través de la historia ha tenido la familia, resulta una tarea interminable, ya que el origen de la familia se remonta a tiempos inmemorables, y del cual no existe una prueba plena y científica que demuestre en forma indubitable la evolución materialista de la familia.

El conocimiento de la historia de la familia cómo grupo primario, anterior y superior al Estado, permite la comprensión el papel que el individuo ha desempeñado social y políticamente en las diversas etapas históricas y que continúa desempeñando contemporáneamente. Cómo ya se dijo anteriormente el hombre no puede vivir solo, necesita

asociarse para sobrevivir, y de esta asociación de dos seres humanos, hombre y mujer, surge la procreación y la relación por lo menos entre padres e hijos, a esta asociación humana necesaria se le llama Familia.

La familia hasta llegar a su actual organización, ha debido sufrir diversos cambios a lo largo de la historia, Manuel SomarrivaUndurruga, menciona que: En los primeros tiempos la familia no existía, ya que los individuos vivían en un régimen de promiscuidad. *(Somarriva Manuel, Chile, 1983).*

Manuel Ossorio y Florit, señala que los indicios más remotos que nos permiten vislumbrar el origen de la civilización humana, nos dejan entrever que al comienzo la mujer desempeñaba el papel más importante en el seno familiar, su rol era fundamental, mientras que el hombre se presentaba con carácter accidental y transitorio. *(Ossorio y Florit, Buenos Aires, 1991).*

Es en el “Matriarcado”, cómo se le ha denominado, dónde se dan los primeros agrupamientos de los hombres alrededor de la madre, lo que se explica fácilmente si se considera que la maternidad es un hecho tangible, cierto y fácil de probar. Por lo que se consideraba la forma más elemental de la Familia, la que estaba representada por la unión de la madre y sus hijos, ya que entre hombre y mujer existía un vínculo puramente animal; esta figura del matriarcado duró por mucho tiempo hasta que aparece posteriormente el denominado “Patriarcado”, en el cual el jefe de familia es el padre.

La evolución de la familia se concreta a tres fases: El Clan, La Gran Familia y La Pequeña Familia.

El Clan era una vasta familia o grupo de familias unidas bajo la autoridad de un jefe común. Era una agrupación social, política y económica.

La Gran Familia nace con la aparición del Estado, con la cual deja de pertenecer a la familia el poder político. Su tipo clásico es la familia romana primitiva, sometida a la autoridad del paterfamilias, antecesor común de todos sus integrantes, con poderes muy amplios sobre las personas integrantes de la familia, único propietario de los bienes del grupo, magistrado y sacerdote, comprendía no solo a los descendientes del *pater*, sino también a sus esposas, a clientes y esclavos.

La Pequeña Familia, última etapa de la evolución, es el tipo actual de núcleo paterno-filial. Su unidad política y económica ha desaparecido, limitándose a su función biológica y espiritual. Su función primordial es la procreación y educación de los hijos, así como la asistencia moral y espiritual de sus integrantes.

En cambio, Federico Engels, divide la historia de la humanidad en tres épocas principales: El Salvajismo, La Barbarie y La Civilización y cada una de estas épocas se subdivide en estadio inferior, medio y superior.

En la etapa de Salvajismo en su estado inferior, el hombre vive en los árboles y en los bosques, su lenguaje es articulado, en el estado intermedio el hombre pesca y descubre el fuego y se construye sus primeras armas y lanzas. En el estado superior el hombre inventa el

arco y la flecha, por lo que la caza se constituye en una de sus ocupaciones normales.

En la Barbarie en su estado inferior se introduce la alfarería, en esta etapa se da la cría y domesticación de los animales. En el estado medio de esta época se dio en América el cultivo del maíz, se formaron además grandes rebaños y se comenzó con la vida pastoril. En el estado superior de la Barbarie se comenzó con la fundición del mineral de hierro, y se pasa a la civilización con el invento de la escritura. Comienza además la agricultura en gran escala.

La principal herencia que los griegos llevaron de la barbarie a la Civilización, fueron los instrumentos de hierro perfeccionados, el molino de brazo, la rueda del alfarero, la carreta y el carro de guerra, la construcción de barcos con tablones y vigas, las ciudades amuralladas con torres y almenas, entre otros.

1.2.1. LA FAMILIA EN LA EDAD MEDIA.

La familia en la Edad Media alcanza su evolución basada en la organización monogámica, es decir, la unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer. Los hijos que completan el grupo familiar surgen por la preocupación de crear seres de paternidad cierta; ello acrecienta el poder del padre, lo que conlleva al patriarcado, una característica de esta organización familiar es la figura autoritaria del padre, el cual se constituye en el centro de todas las actividades familiares, económicas, religiosas, políticas y jurídicas. La familia patriarcal, tiene su máximo apogeo en Roma, durante la República, el imperio y aún en su decadencia. Ya que su elemento predominante

dentro de una familia romana, no lo constituía la existencia de los vínculos sanguíneos o los de afecto, sino que era el poder que ejercía el “Paterfamilias” sobre las personas que estuvieran a él sometidas.

El Paterfamilias era considerado cómo el jefe supremo en la familia romana, era además el sacerdote de los dioses familiares, el jefe militar, político y económico, el legislador y juez supremo de todos los miembros de la familia y su poder era tan grande que podía decidir sobre la vida y la muerte de las personas que constituían su familia.

Fue en la Edad Media, dónde las mujeres echaron las bases domésticas de las que, con el correr del tiempo, se convertirían en grandes industrias. Con el vellón de sus ovejas que elaboraron primero la fibra, y luego las telas y mantas que proporcionaron abrigo a toda la familia. Es en esta larga etapa de la historia que se dio la producción y la manufactura en el taller familiar, encontrándose con familias de agricultores, artesanos, herreros, entre otros.

La doctrina cristiana basada en la indisolubilidad del vínculo matrimonial, en el respeto mutuo que debe existir entre los cónyuges, así cómo la tutela del esposo sobre la esposa e hijos ejerce su influencia en el Medioevo.

La familia se manifiesta cómo un organismo de ética muy elevado, constituyéndose en un núcleo fuertemente unido. La familia romana, era eminentemente patriarcal o agnaticia, o sea que el parentesco se continuaba por la línea masculina únicamente, pero a medida que Roma pasa del estado agrícola al mercantilismo, se va diluyendo esta fuerza de coerción sobre la familia.

En la Edad Media el orden en el cual nacían los hijos dentro de una familia, denotaba el bienestar y su estabilidad económica dentro del núcleo, ya que para el hijo primogénito era buena, pero pésimo para los demás hijos y para las mujeres.

Esto se debió principalmente al temor de desmembrar el poderío y el acervo patrimonial de un señor en varios de sus hijos, lo cual traería como consecuencia el debilitamiento del poderío feudal. Se calificaba a la propiedad feudal desde un punto de vista familiar y no individual; la constancia de tal afirmación la encontramos en el mayorazgo, pues la familia era dueña de la tierra, y su explotación debía hacerse colectivamente para evitar la escisión del poderío señorial; se prohibía a los herederos enajenar la tierra, por lo cual se debía reconocer al sucesor como vigilante del patrimonio rural e inmueble, integrantes del núcleo.

Para aumentar la población, se conceden privilegios a los casados y se establecen penas para los solteros, por ejemplo estos eran tomados en cuenta para los cargos públicos y no disfrutaban de los honores que concedía el fuero.

1.2.2. LA FAMILIA EN LA REVOLUCIÓN FRANCESA.

La Revolución Francesa fue el acontecimiento más importante de la época en Europa, suscitado en 1789, siendo entre otras causas que la originaron: La corrupción de las costumbres y las ideas, el odio de los campesinos y de la burguesía hacia la nobleza, así como la actitud de la nobleza en aumentar sus ingresos sin importarles explotar

descaradamente a los campesinos. En este mismo contexto con la Revolución Francesa se dio un retroceso en materia de familia, al suprimir el carácter religioso que hasta entonces investía al matrimonio y la concepción del mismo cómo una simple expresión de consentimiento; fue en la Revolución Francesa la que conceptuó el matrimonio cómo un contrato civil y dónde se debía admitir el divorcio. (<http://mecacheendie.wordpress.com/la-revolucion-francesa/>)

Fruto de esta Revolución surge la Declaración de los Derechos del Hombre en la que se hace énfasis al principio de libertad, lo que permitió que se aceptara la disolución del matrimonio y por otra parte el principio de igualdad que permitió distinguir que había una familia natural y una legítima.

Los hechos políticos, sociales y económicos dividieron la opinión de los ciudadanos franceses, aunado a esto la cuestión religiosa influyó notablemente ya que la Constitución de 1791 era adversa a las enseñanzas de la Iglesia Católica, pues implicaba la nacionalización de todos sus bienes, la disolución de todas las órdenes religiosas, excepto las dedicadas a la caridad, a la instrucción y a la investigación científica.

Fruto de la Revolución Francesa es la elaboración del “Código de Napoleón” que fue una mezcla del Derecho Antiguo y el Derecho Revolucionario.

Fue en 1800 cuando Napoleón encargó la redacción del Código a una comisión compuesta por Trounchet, el Presidente del Tribunal de Casación, Bigot de Premeneu, Comisario Gubernamental ante el Tribunal mencionado, Portales, Comisario del Gobierno ante el Tribunal de Presas, y Maleville, Magistrado del Tribunal de Casación. En las

discusiones intervino personalmente el Primer Cónsul Napoleón Bonaparte que dejó sentir en él su influjo personal en los siguientes puntos: El estado civil de los militares, en la hostilidad a los extranjeros, en el concepto de donación cómo acto unilateral, en la adopción y en el divorcio por mutuo consentimiento.

La influencia del Código de Napoleón ha sido grande, principalmente durante todo el curso del siglo XIX, ya que todos los códigos civiles se inspiraron fundamentalmente en él.

En los primeros siglos de la Edad Moderna, poco a poco van evolucionando las ideas y estructuras, tal cambio se acelera en el siglo XVII por el movimiento filosófico de la Ilustración, los Filósofos Ilustrados concretan la composición del grupo familiar a los padres y los hijos; mantienen la independencia de estos; defienden la licitud y conveniencia del matrimonio.

1.2.3. LA FAMILIA CONTEMPORÁNEA.

La Familia Contemporánea conserva en su estructura familiar el carácter monogámico del matrimonio y el individualismo producto de la Revolución Francesa. La familia se sigue considerando la unidad básica de la organización social en la mayor parte de las sociedades industrializadas modernas. Sin embargo, ha variado con respecto a su forma más tradicional, en cuanto a su composición, a su ciclo de vida y a los roles que desempeñan los padres.

Tanto el padre cómo la madre participan en proceso de trabajo en la sociedad y es importante destacar el actual rol de la mujer ya que

ésta puede ingresar o reingresar luego de haber tenido a sus hijos en el mercado laboral, lo que la ha dotado de mayor autonomía y de recursos económicos. La familia contemporánea toma una mayor conciencia sobre la responsabilidad de controlar el número de hijos, así como asumir sus gastos de salud, educación, diversión, etc.

Otro fenómeno que se observa es la estructura de las familias mono-parentales, que anteriormente surgían a consecuencia del fallecimiento de uno de los padres, pero que actualmente se forman a consecuencia de los divorcios y otras están formadas por mujeres solteras con hijos. (<http://es.wikipedia.org/wiki/Familia>)

Sin embargo, muchas de estas familias mono-parentales, se convierten posteriormente en familias con padre y madre, mediante un nuevo matrimonio. Este tipo de familia puede formarse por una madre con hijos y su nuevo cónyuge, o por dos familias mono-parentales que se unen, suscitándose problemas de relación entre los padres no biológicos y los hijos de su cónyuge, creando dentro del hogar un foco de tensiones.

En este siglo se ha logrado la regulación de la familia a nivel constitucional, la mayoría de los países se han preocupado por establecer dentro de sus normas fundamentales mandatos de clara protección y promoción a la familia.

1.3. CLASES DE FAMILIA.

Dentro del desarrollo de la historia familiar, se le ha denominado de diferentes formas a la familia, en atención a la limitación, o

restricción que se le imponía en las tribus al comercio sexual. Tenemos entonces:

1.3.1. FAMILIA CONSANGUÍNEA.

En la familia Consanguínea, todos los grupos conyugales se clasifican por generaciones, es decir, todos los abuelos y abuelas son marido y mujer entre sí.

Lo mismo sucede con sus hijos y con los hijos de sus hijos en todas las generaciones sucesivas, que forman una serie de círculos de cónyuges comunes. Sólo los ascendientes y los descendientes quedan excluidos entre sí de las obligaciones matrimoniales, y el vínculo de hermano y hermana lleva aparejado inevitablemente, la relación sexual.

Por primera vez, el ser humano tiene una manifestación de la idea del incesto y del valor negativo que tiene frente a la conciencia de los individuos.

1.3.2. FAMILIA PUNALÚA.

En la Familia Punalúa se restringía la cohabitación entre hermanos y hermanas uterinos. Un modelo de esta clase de organización familiar es el matrimonio establecido entre un grupo de hermanos que comparten mujeres comunes o un grupo de hermanas con maridos compartidos. Esos maridos no se llamaban entre sí hermanos, sino “Punalúa” que era como decir compañero, asociado, o socio.

En esta clase de matrimonio el parentesco con los hijos necesariamente se establece por la línea materna, pues se desconoce quién es el padre. Los hijos son comunes del grupo, aunque lógicamente se da una relación más estrecha entre la madre y el hijo propio, es un matrimonio por grupos, no se establece el vínculo de pareja. Si el primer progreso de la familia fue la exclusión de los progenitores y de los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fue la exclusión de los hermanos; extendiéndose después la prohibición a toda clase de hermanos y aún entre primos, y a las cuñadas.

1.3.3. LA FAMILIA SINDIÁSMICA

La Familia Sindiásmica se caracterizaba por un círculo más restringido en las relaciones sexuales, es decir marido y mujer que sostienen reiteradas relaciones.

Este es un primer paso en el avance del hombre a la formación de grupos familiares, según lo mencionan Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni, ya que dichos grupos fueron basados en relaciones individualizadas y con carácter de exclusividad hacia la monogamia la cual se implanta en la mayor parte del mundo civilizado. También podemos afirmar que lo que mantenía unidos a los miembros de la familia primitiva era el parentesco y la religión. *(Bossert, Gustavo A., Zannoni, Eduardo A., 1989).*

1.3.4. LA POLIGAMIA.

Este término significa esencialmente pluralidad de cónyuges y en consecuencia incluye tanto a La Poliandria, que es en la que una mujer

cohabita con varios hombres y La Poligenia en la que un hombre tiene varias esposas.

El término “Poligamia” se usa cómo equivalente de “Poligenia”, porqué la Poliandria es tan extraña a nuestras instituciones sociales que la mención de la existencia de una pluralidad de cónyuges sugiere, de inmediato, la idea de pluralidad de esposas. Un número considerable de sociedades ha considerado durante muchos años a la poligamia cómo la forma más deseable de matrimonio y la modificación del criterio a éste respecto se debe a la penetración existente en la moral cristiana.

Algunos antropólogos que se ocupan de la organización social de los pueblos primitivos explican la poligamia cómo una derivación hereditaria de la tendencia general del primate cuyo macho tiene una colección de hembras. Otros estudiosos de las organizaciones humanas no se remontan demasiado lejos, reconocen que el homo sapiens ama el cambio y la juventud, y que su tendencia natural se veía acentuada por el hecho de que las mujeres primitivas envejecen muy rápidamente.

Distintos pueblos han practicado la Poligamia, especialmente si la primera esposa era estéril, bajo la forma de Sororato, que consistía en el derecho del marido de casarse con la hermana de su esposa, cuando ésta fuera estéril.

La poligamia también podía adquirir la forma de hermanazgo que consistía en el derecho del hombre de contraer matrimonio con las hermanas menores de la primera esposa; y el levirato en el que el hombre tenía la obligación de casarse con la viuda de su hermano.

Cualquiera que haya sido el motivo que en general haya inducido al hombre a constituir su hogar con varias mujeres, es indudable que la poligamia se ha manifestado a lo largo de la historia, dependía de ese marcado desequilibrio entre el número de hombres y mujeres, lo que se acentuaba por el escaso número de hombres, resultado de las guerras y de la caza, dando como resultado un número excesivo de mujeres dentro de la población.

En cambio la Poliandria, fue una institución establecida y estaba asociada con condiciones económicas muy difíciles, que llevaban aparejada la necesidad de limitar la población. Para ello se solía recurrir al infanticidio femenino. Después de lograr la disminución del número de mujeres, la poliandria sirvió para proveer de compañeras al excedente de la población masculina y también para asegurar al grupo conyugal la contribución económica de varios hombres. En la mayoría de las sociedades poliándricas, los esposos de una mujer se eligen entre un grupo de hermanos, reales o adscriptos socialmente.

La poliandria clásica tibetana, se deriva de la situación económica especial, debido a que la escasa tierra cultivable que se distribuyó entre varias familias, pero muchas de las propiedades son tan pequeñas, que no alcanzaron a alimentar a un grupo conyugal, para aliviar en cierta medida esta situación se estableció la costumbre de que uno de los hijos de la familia se dedicara a la vida religiosa, renunciando así a la parte de tierra que le correspondía y sus hermanos se casaban con una sola mujer, cultivando la propiedad para subsistir a las necesidades de su mujer e hijos comunes, y la pasan intacta en herencia a éstos.

La Poliandria al menos en su forma tibetana, es consecuencia de condiciones económicas difíciles ya que sólo se encuentra en las clases inferiores. Los tibetanos de condición económica superior tienden hacia la monogamia, mientras que los nobles ricos algunas veces llegan a ser poliginos.

1.4. ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Considero que para el estudio de cualquier organismo o institución se debe tomar en cuenta su origen y su evolución a través del tiempo con el fin de determinar si cumple adecuadamente con las funciones que le fueron encomendadas, atendiendo, con ello, las necesidad que demanda el momento histórico en que se vive.

En los tiempos primitivos, la función represiva penal se ejerció a través de la venganza privada. Eran los tiempos de la Ley del Talión, y la justicia se hacía por propia mano, por la víctima del delito o de sus familiares. Conforme se fueron organizando las sociedades, la justicia se impartía a nombre de la divinidad, este periodo fue el de la venganza divina; después se impartía a nombre del interés público, para proteger el orden y la tranquilidad de la sociedad, este periodo fue el de la venganza pública. Posteriormente, se establecieron tribunales y normas aplicables, las cuales eran más que nada arbitrarias. El ofendido por un delito, o en su caso los familiares, acusaban ante el tribunal, el cual decidía e imponía las penas. (*www.pgr.gob.mx*) (*tesis.uson.mx, 2007*).

Ahora bien para comprender el actual Ministerio Público mexicano conviene observar cuál ha sido su origen y evolución, algunos encuadran su nacimiento en la antigua organización jurídica de Grecia y

Roma, en la Italia Medieval. José Ángel Ceniceros afirma: “*Tres elementos han concurrido en la formación del Ministerio Público Mexicano: a Procuraduría o Promotoría Fiscal de España; el Ministerio Público Francés y un conjunto de elementos propios...*”; algunos autores añaden un cuarto elemento, constituido por el Attorney General norteamericano.

1.4.1. GRECIA.

Sobre el antecedente más remoto, se habla de los Arcontes de la antigua Grecia, Magistrados que intervenían en los juicios y que tenían a su cargo la tarea de representar a los individuos que por algún motivo presentaban una reclamación en contra de sus semejantes. *(biblio.juridicas.unam, 2007)*

1.4.2. ROMA

En esa época se habla de los *Judices Questiones*, los *Curiosi Stationari*, *Irenarcas*, *Advocate Fisci* y los *Procuratores Ceasaris*, mismos que tenían facultades de policías y persecución de los criminales. *(Op. Cit.)*

1.4.3. FRANCIA

En 1303 Felipe IV el Hermoso (de Francia) dictó una ordenanza por la que se creaban los Procuradores del Rey, para que lo representaran ante los tribunales. Posteriormente se agregó un abogado del rey, dedicado a atender los asuntos jurídicos de los cortesanos favorecidos por la protección monárquica. *(www.pgr.gob.mx)*

A consecuencia de la Revolución Francesa se transformaron las instituciones. Apareció entonces el acusador público, desde luego, de elección popular, con el solo fin de sostener la acusación ante los tribunales penales.

Hacia 1808 se expide el Código de Instrucción Criminal y en 1810 la Ley de Organización Judicial. Con ellos surge propiamente el Ministerio Público francés. Sus funciones abarcan tanto la magistratura judicial (su actividad procesal connotando protección de la ley) cómo la gestoría administrativa, en cuanto se ocupa de representar al gobierno ante los tribunales. Se le considera integrante del Poder Ejecutivo.

1.4.4. INGLATERRA.

Su creación data de 1277 en Inglaterra, elegido y nombrado por el rey entre los juristas más notables del reino, el Attorney General era el funcionario responsable de los asuntos legales de la Corona. Asimismo, le correspondía fungir cómo asesor jurídico del gobierno, ejercer la acción penal en aquellos delitos que afectaran la seguridad del Estado y, perseguir los delitos de carácter fiscal.

1.4.5. ESTADOS UNIDOS.

En los Estados Unidos las enseñanzas de Attorney General aparecen por primera vez en la Ley de Organización Judicial de 1789. Poco después, en 1792, se le da jerarquía de miembro integrante del gabinete. No tarda en crearse, dada la importancia de su labor y número creciente de asuntos sometidos a su atención, el Departamento de Justicia, siempre bajo su dirección.

Aun cuando en la actualidad es por demás complejo su esquema de responsabilidades, sigue destacando en forma especial la de asesoría jurídica y la coordinación de las oficinas más importantes del ramo. También asume la representación del Gobierno de los Estados Unidos ante los organismos judiciales. Y si bien es el Solicitor General (Procurador General) quien representa al Gobierno Federal ante la Suprema Corte, lo hace bajo la dirección del Attorney General.

1.4.6. ESPAÑA.

El tratadista Isidro Montiel y Duarte declara que en España, una ley del Fuero Juzgo marca el origen del Ministerio Público Fiscal en este país la cual dice: “Que no traten ellos (el Rey y los Obispos) el pleito por sí, más por sus mandaderos” (www.pgr.gob.mx)

Pasado algún tiempo encontramos a los llamados PatronusFisci, los cuales eran hombres designados para defender los derechos de la Cámara del Rey. Más tarde estos funcionarios son denominados Procuradores Fiscales, ampliándose a su vez la gama de funciones a ellos encomendada, por ejemplo, queda a su cargo actuar como órgano acusador de determinadas conductas delictuosas. Finalmente Joaquín Escriche conceptúa al Ministerio Fiscal como una *“Magistratura que tiene por objeto velar por el interés del Estado y de la sociedad en cada Tribunal, promoviendo la represión de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado y la observancia de las leyes que determinan la competencia de los Tribunales”*.

La característica hispánica de esta institución radica fundamentalmente en integrar a los fiscales (Ministerio Público) a los organismos judiciales. En el Fuero Juzgo se encuentran disposiciones que hacen referencia a los “personeros del rey”, representantes de éste y defensores de los intereses de la Corona.

En Castilla, los fueros municipales autorizaban a los pueblos a nombrar funcionarios encargados de vigilar la administración de justicia e intervenir en la investigación de los delitos.

En Navarra se crearon las figuras del abogado fiscal, con funciones de acusador de delitos, y del abogado patrimonial, que intervenía en los asuntos del erario y del patrimonio del soberano.

En 1527, el rey Felipe II ordenó que en las Audiencias hubiese dos fiscales, uno para las causas civiles y otro para las criminales. Asimismo, disponía que el más antiguo de los residentes en dichas audiencias pudiese elegir entre uno y otro cargo. Sin embargo, el Fiscal de nuevo ingreso ocupaba habitualmente el lugar del Fiscal saliente, ya fuera en el ejercicio de las causas civiles o en el de las causas criminales.

Por Cédula Real expedida en Madrid el 20 de noviembre de 1578, se les concede a dichos fiscales el poder de juzgar en todos los negocios que presentan discordia de votos, así cómo en aquellos en los que el número de oidores no es el requerido.

En las Leyes de Recopilación de 1576, se les señalaban a los Fiscales algunas atribuciones: “...*Mandamos que los Fiscales hagan*

diligencias para que se acaben y fenezcan los procesos que se hicieren en la vista privada de los excribanos". Las funciones de los promotores Fiscales consistían en vigilar lo que ocurría ante los Tribunales del Crimen y en obrar de oficio, a nombre del pueblo cuyo representante era el Soberano.

1.4.7. DERECHO NOVOHISPANO. (www.pgr.gob.mx)

La Real Audiencia y Chancillería de México se erigió el 29 de noviembre de 1527 y se le dotó de ordenanzas el 22 de abril de 1528, siguiendo el modelo de las que se dieron para la Real Audiencia y Chancillería de Santo Domingo, en la isla de La Española.

Las ordenanzas de la Audiencia de México fueron substancialmente reformadas el 12 de julio de 1530. Otra reforma importante fue la del 17 de abril de 1536, en la que se establecía que la Presidencia de la Audiencia de México correspondía al Virrey de la Nueva España. También presentaron innovaciones las llamadas Leyes Nuevas del 20 de noviembre de 1542, fundamentalmente en lo que respecta a las atribuciones gubernamentales de la Audiencia.

Podemos considerar que el período de formación de la Real Audiencia de México concluyó con las reformas de 1568 y 1597, en las que se creó la Real Sala del Crimen integrada por cuatro Alcaldes de Casa y Corte llamados también, en 1568, Alcaldes del Crimen, así como con la creación de la Fiscalía del Crimen en 1597.

El Presidente virtual de la Audiencia de México era el Virrey de la Nueva España, pues siendo el representante personal del Monarca

encarnaba todos los poderes estatales. Por tanto, le correspondía presidir el organismo superior de la administración de la justicia.

Entre los ministros de la Audiencia y Chancillería de México se encontraban los Fiscales. No tienen un mismo origen los Fiscales del orden civil y los del criminal. El Fiscal de lo Civil encuentra sus antecedentes más remotos en el mismo Derecho Romano, dónde tanto el Fiscus, es decir, el Patrimonio del Príncipe, cómo el erario o patrimonio del Estado, tenían representantes e inclusive instrumentos procesales propios. Los Fiscales del Crimen, en cambio, tienen un origen posterior.

Si bien en la baja Edad Media se planteaba la necesidad de que la Corona estuviera representada en los tribunales superiores, el valor defendido no sólo radicaba en la Ley, sino en el poder y autoridad del Soberano. Más adelante, a falta de algún particular o en su refuerzo, el Fiscal actuaba cómo acusador; mas no lo hacía en nombre de la sociedad ni pretendía salvaguardar los valores sociales. Lo hacía cómo manifestación del poder del mismo Monarca, quien en virtud de su señoría natural debía defender a sus vasallos. Así, no es sino hasta la aparición de la corriente racionalista según la cual las leyes son dadas en función de un bien social, cuando se empieza a ver el sistema de fiscalías cómo representante de la sociedad.

En un principio se les llamó Procuradores Fiscales, después, simplemente Fiscales. Los Fiscales de lo Civil tenían cómo función promover y defender los intereses del Fisco; en cambio, los Fiscales del Crimen se encargaban de promover la observancia de las leyes relacionadas con los delitos y penas respectivas, convirtiéndose en

acusadores públicos cuando era necesaria su intervención para la aplicación de sanciones del orden penal.

Al igual que los demás ministros de la Real Audiencia, los fiscales seguían ciertas formalidades después de su nombramiento; prestaban el juramento propio de los procuradores, en que quedaban contenidos los principios de las obligaciones que contraían y en que prometían ante Dios y ante el Rey: desempeñar sus deberes con la mayor diligencia y esmero posibles, así cómo jamás atentar contra el Fisco. Fiscal que no cumpliera con su juramento, recibía un castigo pecuniario consistente en la pérdida de la mitad de sus bienes y en la destitución de su cargo.

Entre las obligaciones de los fiscales se encontraban las siguientes: residir en la sede de la Fiscalía, trabajar por lo menos tres horas diarias; y rendir un informe semanal sobre su actuación en los casos que estuviere llevando. Les estaba vedado ejercer cómo abogados. Asimismo, debían abstenerse de tratar a ciertos personajes de las salas o audiencias que, en un momento determinado, pudieren comprometer su honorabilidad cómo fiscales. Tenían prohibido actuar en juicios eclesiásticos o desempeñar cualquier otro oficio, pero sí podían fungir cómo jueces en alguna de las salas, siempre y cuando no fueran parte.

Ayudaban a los fiscales en el desempeño de sus funciones otros letrados, llamados Agentes Fiscales o Solicitadores, que vendrían a corresponder a nuestros modernos agentes del Ministerio Público. En la Audiencia de México había dos fiscales.

En la Recopilación de Leyes de 1680 se hace mención a dos fiscales: uno de lo Civil y otro de lo Penal. Sin embargo, posteriormente hubo un tercer fiscal también encargado de los asuntos civiles, aunque se suprimió en 1778. El 18 de octubre de 1777 se dictó un decreto por el que se creaba una Fiscalía más, especializada en los asuntos de la Real Hacienda. Fue así cómo la Audiencia de México llegó a tener un total de cuatro fiscales.

Los Fiscales podían asistir al Real Acuerdo para emitir dictamen. Entre sus funciones estaba la de representar a la Corona en los pleitos sobre asuntos de gobierno, particularmente defendiendo la Real Hacienda y el Patronazgo. En las audiencias americanas los fiscales desempeñaban un papel muy importante, pues llevaban el título de Protectores de Indios, lo que implicaba ser prácticamente sus abogados en los pleitos que tenían contra los españoles.

En caso de que faltara uno de los fiscales, podía ser sustituido por el oidor de más reciente nominación, o por otro de los fiscales. La persona que lo supliere tenía derecho a cobrar la mitad del salario del sustituido; también se autorizó que un abogado reemplazara al fiscal que estuviere ausente.

Conforme a la Constitución de Cádiz de 1812, correspondía a las Cortes determinar el número de magistrados que habían de componer el Tribunal Supremo y Audiencia de la Península y de Ultramar. Resultado de ello fue el Decreto expedido el 9 de octubre de 1812, en el que se dispuso que en la Audiencia de México hubiera dos fiscales. Asimismo, por decreto expedido el 13 de septiembre de 1813, *“las Cortes dividieron los partidos judiciales y ordenaron que en cada uno*

hubiera un Promotor Fiscal que fuera letrado y nombrado por el político superior de la provincia, oyendo el parecer de la audiencia y del mismo juez de primera instancia, por ser muy arduas y elevadas las funciones que ellos tenían que ejercer”.

Esta figura trascendió al México Independiente y fue retomada por la Constituciones Políticas de 1824, 1836 y 1843 en las cuales se establecía a los Fiscales cómo parte de los Organismos Judiciales encargados de la defensa de los intereses tributarios, la persecución de los delitos y la acusación en el proceso penal, así cómo de la asesoría de los tribunales, a fin de vigilar la correcta administración de justicia y eran electos por el Congreso. La Constitución de 1857 conservó la figura del fiscal y estableció un Procurador General cómo integrante de la Suprema Corte de Justicia.

En conclusión se indica que de España heredamos la figura de Promotor o Procurador Fiscal o, simplemente llamado, el Fiscal, con base en las disposiciones que rigieron durante la época colonial. Sus funciones principales fueron: defender intereses tributarios de la Corona; perseguir los delitos y ser acusadores en el proceso penal; y asesorar a los órganos que tenían a su cargo la administración de justicia. (*pgr.gob.mx, 2013*)

1.5. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

En los inicios de la humanidad, la sociedad primitiva estaba constituida por tribus en las que tanto hombres cómo mujeres realizaban el mismo tipo de actividades (caza, pesca, colecta de frutos, etc), no había distinciones sexuales disfrutaban de derechos y eran parte importante de la tribu. Dentro de las costumbres sociales de la

época primitiva los hombres tenían permitida la práctica de polígama y las mujeres de la poliandra, es decir, tenían oportunidad de relacionarse sexualmente con varias personas, incluso con sus familiares.
(<http://es.wikipedia.org/wiki/Familia>)

Pero poco a poco fue relegándose a la mujer a actividades que no requerían de mucho esfuerzo, ya que cuando la mujer estaba embarazada no podía realizar trabajos forzados por lo tanto se le fue dando la tarea de cuidar a los hijos y criarlos así como al cuidado de la casa.

Ocasionando que la discriminación de la mujer fuera haciéndose cada vez más fuerte y extrema prestándose a que la mujer fuera tratada con discriminación como en otros países; un ejemplo de ello fue en Grecia donde la mujer era considerada dependiente e inferior al hombre.

En Roma, la mujer no podía relacionarse con personas de diferente sexo. Pero en la revolución de 1910 la mujer comenzó a ser vista como fiel compañera del hombre por que luchaba junto con él, más, en cambio, desde los antepasados la mujer ha sido vista como la que cuida la casa y el hombre el fuerte que sale a trabajar.

En sus inicios, el cristianismo reforzó el principio de sujeción forzosa de la mujer. Según San Pablo debía estar subordinada, y temer al marido. En uno de los documentos más antiguos de la iglesia católica, el *decretum* (1140), prevalecía el derecho del marido de controlar a la esposa a pesar del principio de igualdad de todas las almas de Dios.

El relato bíblico de que Eva tentada por el demonio, indujo a Adán a pecar, proclamó la inocencia del varón y la culpabilidad de la mujer, quien por ello fue condenada a estar sujeta eternamente al poder del marido.

El Nuevo Testamento no varió mucho tal situación. Pretendía la pureza del espíritu en contraposición a los deseos de la carne, representados por el sexo y el matrimonio. Por este motivo, el matrimonio era considerado como un estado indeseable en el que caían solamente aquellos que no podían controlar sus apetitos sexuales.

Debió transcurrir un tiempo antes de que la Iglesia santificara, el matrimonio y el amor marital y lo convirtiera en sacramento. Al predicar el confinamiento de la mujer en el hogar, la religión se encargó de reforzar el orden del patriarcado.

Durante la Edad Media, la mujer adquirió el carácter de símbolo de poder y honor del hombre. Era canjeada para estrechar vínculos o servía como instrumento de paz. Una vez casada ella y sus bienes pasaban a ser propiedad del marido y de la familia de éste.

CAPITULO II.

EL DERECHO PENAL, LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Esta investigación tiene como esencia, establecer la importancia de las funciones que desempeña el Ministerio Público, en la integración de la Carpeta de Investigación, momento en el que reúne los medios de prueba necesarios para acreditar el cuerpo de delito y la probable responsabilidad del imputado, principalmente en cuanto a la integración de los delitos que tiene que ver con la violencia que se origina en el interior de las familias y que en nuestra legislación del Estado de Morelos ha decidido denominar Delitos Contra la Familiar o “Violencia Familiar”.

Lo cual es indispensable para poder hacer frente a la problemática familiar, que tanto daña a nuestra sociedad, y que necesita del accionar inmediato de las autoridades para tratar de erradicar en la mayor de las medidas, la violencia familiar que acontece en nuestra actual sociedad.

Por lo que considero que al indagar en este tema, es forzoso conceder un espacio para analizar los conceptos que serán utilizados en el desarrollo de la investigación, para distinguir la importante labor del Ministerio Público en la integración del delito de Violencia Familiar.

2.1. DERECHO PENAL.

Cómo introducción al significado del Derecho Penal, sería necesario trasladarse mentalmente a un lugar y momento en que la

capacidad de la sociedad para hacer frente a las agresiones de que pueda ser objeto, sean nulas, los intereses queden sometidos a la Ley del más fuerte, en dónde se afectaran derechos que mas valoramos, cómo la libertad, la vida, la propiedad, etc., lugar en dónde cualquier pudiera apropiárselos, con violencia, con engaño o de cualquier otro modo. *(Carbonell Mateu, 1999)*

Si viviéramos en un estado total de anarquía, la convivencia social se haría nula y un tanto precaria de tranquilidad, imperaría la venganza privada; siendo totalmente indispensable para no caer en dicha situación, que se creen los mecanismos de control necesarios para evitar la violencia de nuestros derechos básicos; es ahí dónde surge la necesidad de la creación del Derecho Penal, administrada por el Estado, quien contara con el uso de la fuerza coercitiva para hacer respetar los derechos.

Dentro del ordenamiento jurídico, el derecho se divide, para su estudio, en Derecho Público y Derecho Privado; el primero enfocado a las relaciones que tiene el Estado con los particulares, en su calidad de soberano; y el Derecho Privado, que se encargade regular las relaciones entre particulares o entre particulares y el Estado, si éste actúa en su calidad de particular.

Así entonces, el Derecho Penal se sitúa en la esfera del derecho público, toda vez que le compete al Estado su aplicación, actuando cómo soberano y con las facultades que le confiera la potestad estatal para hacer efectivo, a través del ejercicio de la fuerza, sus disposiciones.

Continuando con el orden de ideas para llegar al concepto de Derecho Penal, es necesario establecer que a la misma se le dieron conceptos de carácter subjetivo y de carácter objetivo; los primeros establecidos por Berner y Brusa, cómo: *“...La ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del Estado; los de carácter objetivo, son determinados por Renazzi, Tancredo Canonico, Holtzendort, cómo el conjunto de normas que regula el Derecho Punitivo...”*(Jiménez de Asúa, 1958, pag. 18)

El Derecho Penal, está dividido en dos partes: Una parte general y una especial. La parte general es aquella en la cual se establezcan las principales instituciones del derecho penal sustantivo, cómo la prescripción, el concurso de delitos, conflictos de leyes, autoría, la partición, la tentativa, etc.

En la parte especial, encontramos los delitos, las penas y medidas de seguridad que serán aplicables a determinadas conductas que se adecuan al delito establecido, y es el lugar exacto en dónde encontraremos los elementos que conforman el delito de Violencia Familiar.

Ahora bien, con la finalidad de poder comprender y establecer el objeto fundamental del Derecho Penal, a continuación se mencionan las siguientes definiciones:

El autor Luis Jiménez de Asúa, lo define como *“...Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionar y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito cómo presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del*

sujeto activo y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o medida aseguradora...(Jiménez de Asúa, 1958, pag. 18)

Para Rafael de Pina Vara, el Derecho Penal es: *“El complejo de las normas del derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones”*. (De Pina Vara, 2004)

A decir del maestro Rubén Quintino Zepeda, el Derecho Penal es *“...el conjunto de normas de Derecho Público que determina el delito, las penas y las medidas de seguridad aplicables. Por lo que este sistema jurídico recibe su nombre a partir de la consecuencia principal que resulta del desacatamiento de sus normas, tal consecuencia principal es la pena, de ahí la denominación Derecho Penal...”*(Quintino, Zepeda, 2006.)

El Diccionario Jurídico. Mx, lo precisa cómo *“...el conjunto de normas dirigidas a los ciudadanos a quienes se les prohíbe, bajo la amenaza de una sanción, la realización o comisión de delitos...”*(diccionariojuridico.mx, 2005)

Podemos observar que los autores basan su concepto del Derecho Penal, en la aplicación de la pena a determinada conducta, que altera el orden social y pone en peligro la estabilidad social; de igual forma todos coinciden que el Estado es el único encargado de establecer y de aplicar las penas y las medidas de seguridad, para garantizar el orden social, evitando con ello la venganza privada.

Sin embargo, la función de esta figura jurídica, no es exclusivamente para la aplicación de las penas y medidas de seguridad, sino también en la creación de delitos o tipos penales que prohíben

determinada conducta con la previa advertencia de la aplicación de un castigo, que puede consistir en una pena o en su caso una medida de seguridad.

Por lo que en el campo de la familia, área reservada de manera exclusiva a la autoridad civil, se ve en la necesidad de ser regulada por el Derecho Penal, para poder controlar y penalizar los actos de violencia, amenazas y maltratos, que suscitan la violencia familiar.

Aunado a lo anterior y compartiendo la idea del Maestro Luis Jiménez de Asúa, el Derecho Penal es “...*público, normativo, valorativo y finalista, que tiene la norma y el bien jurídico cómo polos de su eje y cuya naturaleza es eminentemente sancionadora...*”(Jiménez de Asúa, 1958)

Es público porque compete al Estado la creación de las leyes y también la aplicación de las penas establecidas para el mismo, sin olvidar que es el Estado, el único encargado de investigar y de sancionar los delitos y a los delincuentes.

Es normativo, porque solo puede encontrarse su esencia en la norma valorativa, por que protege los valores. Es finalista, porque aplica las penas para tener un total control social.

Aunado a las anteriores definiciones, precisaría al Derecho Penal cómo el conjunto de normas jurídicas que tienen cómo finalidad la creación de delitos, imposición de penas y medidas de seguridad, a través de un proceso ante autoridad competente, con la finalidad de tener un correcto control y evitar conductas antisociales.

2.2. CONCEPTO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN. (ANTES AVERIGUACIÓN PREVIA).

El procedimiento penal acusatorio adversarial, al estudiar los textos de los códigos de Procedimientos Penales de algunos Estados, se divide en cinco etapas: a) Etapa de Investigación; b) Etapa de Instrucción, b) Etapa Intermedia; c) Juicio Oral y d) Ejecución.

En este punto, se le denomina a la Carpeta de Investigación, *“...cómo el conjunto de actos procesales que abarcan desde la presentación de la denuncia o querrela hasta el ejercicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes y que tiene como finalidad la investigación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado...”* (Díaz de León, 1954)

Es en la fase de la carpeta de investigación, dónde el Ministerio Público, lleva a cabo su función de representar al Estado cómo garante de la acción penal y de velar por los intereses de la sociedad, hecho que no siempre llevan a cabo al 100%, ya que a merced de la comodidad de un salario, bueno o malo, del exceso de trabajo e incluso por falta de conocimientos del procedimiento, se deja en estado de indefensión alavíctima u ofendido del delito.

La Carpeta de Investigación es el primer contacto que tiene el Estado con la sociedad, que dolida y maltratada, acude ante el órgano jurisdiccional en busca de impartición de justicia y/o protección, ante las vejaciones de las que ha sido objeto.

Por lo que al ser la Carpeta de Investigación la fase donde se le da vida al Ministerio Público, que actúa en representación del Estado y de las víctimas y/o ofendidos, es imperioso entrar al estudio de la misma en sus dos aspectos: El doctrinal y el legal.

2.2.1. DOCTRINA.

Existen diversas definiciones acerca de lo que debe entenderse por Averiguación Previa (hoy en día Carpeta de Investigación), algunas de ellas, la consideran cómo una fase del Procedimiento Penal, y en un sentido material, la contemplan simple y llanamente cómo un expediente.

Respecto al primer sentido de este concepto el Maestro César Augusto Osorio y Nieto manifiesta que la Averiguación Previa constituye *“...La etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo y en su caso comprobar o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal...”*(Osorio y Nieto, 2010, p. 5)

Por lo que hace a su definición cómo expediente, cabe decir que siendo un documento en el que prevalece la forma escrita, deberá contener todas y cada una de las actuaciones que realice el Agente del Ministerio Público en su función investigadora que le permitirán resolver posteriormente, si realiza o no la consignación ante el Juez correspondiente.

Fernando A. Barrita López la interpreta cómo: “...*Un periodo que se prolonga hasta que el Juez resuelva si ha lugar a la sujeción a proceso, con o sin prisión preventiva, para el imputado...*” (Barrita López, 1992)

Haciendo mención que la denuncia se diferencia de la querrela, en que la primera se inicia al hacer del conocimiento a la autoridad la comisión de algún delito que tenga, que será investigado y perseguido de oficio, mientras que la segunda, es requisito imprescindible, que asista la parte afectada al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos subjetivos violados, para que se proceda a investigar el hecho.

De lo antes mencionado podemos concluir que la Averiguación Previa es el conjunto de todas aquellas diligencias que realiza el Ministerio Público, a efecto de integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Sin olvidar mencionar la diferencia que existe entre el sujeto activo e Imputado, ya que el imputado es toda persona sobre la cual recae una acusación por haber cometido algún hecho delictivo y que se encuadra en la conducta típica, pero la cual no ha sido comprobada su responsabilidad, siendo inocente hasta que no se demuestre lo contrario.

2.2.2. MARCO LEGAL.

Previo a la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia de 2008, el concepto de Averiguación Previa se encontraba contemplado en el artículo 20 Constitucional, apartado A relativo a las garantías del

inculpado, que establecía en el párrafo cuarto de la fracción X, que las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX, deberían de ser observadas durante la averiguación previa, sin embargo actualmente en el Estado de Morelos, la averiguación Previa paso a llamarse Carpeta de Investigación.

Para comenzar el estudio de los fundamentos legales de la Carpeta de Investigación, nos basaremos en el orden jerárquico de las normas, para ir desglosando escalonadamente, hasta llegar a los ordenamientos sustantivos y adjetivos contemplados en las Leyes del Estado de Morelos.

El fundamento de la Carpeta de Investigación la encontramos en los artículos 16 y 21 de nuestra Carta Magna, los cuales establecen:

*“**Artículo 16...**No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale cómo delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...”*

*“**Artículo 21...** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...”*

Con el primer párrafo del artículo 21, observamos que existe una etapa de investigación del delito, la cual corresponde realizar al Ministerio Público y que se lleva a cabo a través de la Carpeta de Investigación.

De igual forma en el artículo 16, en su párrafo tercero, se expresa que para que se libre orden de aprehensión debe existir por medio una denuncia o querrela y que obren datos que establezcan que se cometió el hecho, dando a pauta a la carpeta de investigación, ya que es en ese momento procesal donde se recaban los hechos o datos para acreditar el cuerpo de delito.

En el Estado de Morelos, la Carpeta de Investigación, se encuentra regulada en el Código de Procedimientos Penales, en los artículos 218 a 271, mismos que decretan de forma regulada, ordenada y conforme a los requisitos, las formas de iniciar la Carpeta de Investigación y cómo se deben de recabar los datos y/o hechos suficientes para ejercitar la acción penal.

2.3. CONCEPCIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO.

Ministerio Público en la etimología latina significa, “*MANUS*”, una mano popular para promover y auspiciar que se administre justicia al pueblo. Al Ministerio Público también se le considera cómo Fiscal, que proviene del latín “*FISCUS*” que significa, canasta de mimbre, ya que los romanos lo usaban para recolectar los impuestos cobrados a los pueblos conquistados. (*tesis.uson.mx, capítulo 2*)

El Ministerio Público, es una institución dependiente del Estado, el cual actúa en representación de la sociedad en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes, es un órgano sin género, de naturaleza muy singular, ya que adopta un sin número de fases en su funcionar.

Cabe destacar que el Ministerio Público, cuya actuación, cómo ya se dijo, había sido indefinida y débil, fue a partir de la Constitución de 1917, dónde adquiere mayor importancia, y pasó de ser una simple figura decorativa para ser un elemento básico en la administración de justicia penal y de los demás intereses que encomiendan las leyes. *(tesis.uson.mx, capítulo 2)*

De igual forma, es una autoridad que interviene en los juicios civiles y familiares que se tramitan ante las autoridades civiles correspondientes, en juicios que versan sobre asuntos de alimentos, menores, incapacitados o demás que sean de interés público y de los cuales si no estuviera su presencia se podría dejar en estado de indefensión.

2.3.1. ASPECTO DOCTRINAL.

El autor de nombre Sergio García Ramírez, refiere del Ministerio Público, cómo “...la autoridad a la que le incumbe la *Averiguación Previa* y el ejercicio de la acción penal, en dónde su función es procurar acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado...” *(García Ramírez, 1990.)*

Otro autor cómo Héctor Fix Zamudio, lo define “...cómo la *institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo,*

que posee cómo funciones especiales las de persecución de los delitos y ejercicio de la acción penal, que interviene en otros procesos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados y finalmente cómo consultor y asesor de jueces y tribunales...”

El Maestro Marco Antonio Díaz de León, expresa que el Ministerio Público, *“...es una institución pública única, indivisible y autónoma, que por un lado sirve al Estado en su lucha contra el delito, a quien por política criminal se encomienda el ejercicio de la acción penal, y por el otro representa la sociedad procurando justicia en la investigación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del inculgado...”* (Díaz de León, 1954)

Por su parte, Leopoldo de la Cruz Agüero, da un concepto más detallado del Ministerio Público al definirlo cómo: *“...La Institución u organismo de carácter administrativo, perteneciente al Poder Ejecutivo Federal o Estatal, en su caso, cuyas funciones, entre otras son las de representar a la Federación o al Estado y a la sociedad en sus intereses públicos; investigar la comisión de los delitos y perseguir a los delincuentes, en cuya actividad tendrá cómo subordinada a la Policía administrativa; ejercitar la acción penal ante los Tribunales Judiciales competentes y solicitar la reparación del daño, cuando proceda; cómo Representante de la sociedad procurar la defensa de sus intereses privados cuando se trate de ausentes, menores o incapacitados...”* (Cruz Agüero, 2004)

Al entrar al estudio de los diferentes significados que establecen los doctrinarios, nos damos cuenta de que el Ministerio Público se ha consagrado al interior de las Legislaciones modernas, en dónde se le

reconoce la necesidad esencial de existir; ya que cómo funcionario cuida los intereses de la sociedad y al mismo tiempo cómo representante del Estado investiga los delitos.

Con lo que se nos permite ver la importancia del Ministerio Público, ya que éste se convierte en un mediador entre la jurisdicción y la investigación del delito, evitando que se juzgue a una persona injustamente, que se le prive de la vida y la libertad, o en su caso, se absuelva aquellas personas que cometieron algún hecho delictuoso.

2.3.2. MARCO LEGAL.

Siguiendo con el planteamiento realizado con anterioridad, en el cual nos basamos en la relación jerárquica de las normas para establecer la importancia del nacimiento del Ministerio Público, desde la época antigua hasta la época actual, es necesario hacer un análisis legal del Ministerio Público.

No olvidemos que una de las razones de la creación de la Constitución en Querétaro, entre otras, fue implementar la figura del Ministerio Público, para acabar con las injusticias que cometía la Magistratura; citando el artículo dónde quedó plasmada esa idea, misma que a la letra dice:

***“Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

De igual forma es mencionado en el artículo 102, apartado A:

Artículo 102. “...

A. *El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios...”*

En la descripción del artículo anterior, queda establecido claramente el fundamento legal del Ministerio Público como institución y órgano autónomo encargado de la investigación y persecución de los delitos.

Ahora bien, por cuanto hace al Estado de Morelos, su regulación y fundamentación jurídica se encuentra establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Título Cuarto, Capítulo IV, de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en los artículos 79-A y 79-B, que a la letra dicen:

“Artículo *79-A. *El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la que estará dotada de autonomía de gestión, técnica y de ejercicio y aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado en el presupuesto anual correspondiente. Su Titular será el Fiscal General del Estado.”*

“En el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la asignación de recursos destinados a la Fiscalía

General del Estado nunca será menor a la que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior.

El Ministerio Público, además de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, tendrá las siguientes:

I. Vigilar y procurar el exacto cumplimiento de la Ley y el respeto a los derechos humanos en todos los asuntos en que intervenga;

II. Interponer los recursos que fueren procedentes con arreglo a la Ley e intervenir en cuanto corresponda para que la administración de justicia sea pronta y expedita;

III. Investigar y perseguir ante los tribunales del orden común los delitos, en términos de lo dispuesto por las normas penales, tanto del fuero común cómo cuando se produzca la competencia concurrente en el ámbito federal;

IV. Como participante de los Sistemas de Seguridad Pública, establecer la coordinación necesaria con las Policías Preventivas, Estatales y Municipales, para las acciones de investigación y persecución de los delitos, para una efectiva Seguridad Pública, diseñando y aplicando los protocolos pertinentes;

V. Atender, en sus términos, la legislación relativa a la atención de víctimas de delitos y de violaciones de Derechos Humanos, incorporando estrategias, políticas y modelos de profesionalización de los recursos humanos que tenga asignados;

VI. Intervenir en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, atendiendo las reglas del debido proceso y, en su caso, en los asuntos judiciales que interesen a la sociedad y a las personas a quienes la ley conceda especial protección, en la forma y términos que la misma determine;

VII. Bajo pena de responsabilidad, remitir al Juez competente, dentro de los plazos que señale la Ley, a quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, garantizando los derechos fundamentales que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. El Ministerio Público especializado en ningún caso podrá detener ni sujetar a investigación a las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, y

VIII. Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

Artículo *79-B. La Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por **agentes del Ministerio Público de su Dependencia**, a quienes nombrará y removerá libremente.

La Fiscalía General del Estado es una institución integrada al Poder Ejecutivo del Estado.

La designación del Fiscal General del Estado se hará en términos de lo dispuesto por la fracción XXXVII del artículo 40 de esta Constitución.

Para dar cumplimiento a lo que se refiere en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado deberá presentar al Congreso del Estado la terna de ciudadanos en un plazo máximo de treinta días.

En caso de falta absoluta del Fiscal General del Estado, el Gobernador enviará al Congreso, en un plazo de treinta días, la terna para la designación de uno nuevo; en tanto se hace la designación por el Poder Legislativo, el Gobernador del Estado podrá nombrar a una persona que se encargue temporalmente del cargo; el encargado deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado esta Constitución establece.

Cuando sea renovado el Poder Ejecutivo, por elección directa o por el Congreso del Estado, su Titular podrá solicitar al Poder Legislativo, dentro del primer semestre de su administración, la designación de un nuevo Fiscal General del Estado.

El Fiscal General del Estado deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado a rendir un informe semestral de su gestión.

La ley organizará al Ministerio Público y determinará la forma y términos en que deba ejercer sus funciones.

Para ser Fiscal General del Estado se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano morelense o ciudadano mexicano, en éste último caso, con una residencia de tres años inmediatos anteriores en el Estado; en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con treinta y cinco años de edad y no ser mayor de sesenta y cinco años de edad, a la fecha de su designación;

III. Poseer título y cédula profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad de cinco años previos a la fecha de su designación;

IV. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;

V. No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso. Empero, si se tratare de ilícitos que lesionen seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la penalidad impuesta; y

VI. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos, empleos o comisiones públicos.

La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal.

El requisito de residencia a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrá ser dispensado en el caso de que quien ocupe el cargo de Fiscal General del Estado acredite fehacientemente el haber servido en alguna institución del Ministerio Público del País, durante al menos los cinco años previos a la designación.”

A diferencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la constitución de Morelos, se establecen claramente las funciones exclusivas del Ministerio Público, y con la reforma a la Constitución del Estado de Morelos y a su Ley Orgánica, se le dotó a la Fiscalía de autonomía para la gestión de los recursos financieros, humanos y materiales.

De igual forma y siguiendo el orden jerárquico, nos situamos en el Código de Procedimientos Penales en el Estado de Morelos, en el Título VI, Sujetos Procesales, Capítulo Primero, Ministerio Público, en su artículo 110, dónde nos delimita las funciones del Ministerio Público, que a la letra dice:

“Artículo 110. Funciones del Ministerio Público. El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará u ordenará todos los actos de investigación necesarios para obtener las evidencias e indicios indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querrela.

Dirigirá la investigación, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran. En el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público vigilará que la policía cumpla con los requisitos de la legalidad de los actos de investigación que lleva a cabo.

El Ministerio Público, podrá dar fe o certificar las actuaciones que se encuentren integradas en las carpetas de investigación para lo cual antes de autorizar alguna copia con su sello y firma, hará el debido cotejo. Las copias o certificaciones de dichas actuaciones podrán ser solicitadas por la víctima, ofendido y el imputado.”

Asimismo, en el Libro Segundo, Procedimiento Ordinario, Título I, Etapa de Investigación, Capítulo Primero, Normas Generales, en su artículo 218, que dice:

“Artículo 218. Finalidad. La etapa de investigación tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querrela y determinar si hay fundamento para abrir un juicio penal contra una o varias personas, mediante la obtención de la información y la recolección de los elementos y evidencias que permitan fundar, en su caso, la acusación y garantizar el derecho a la defensa del imputado.

Estará a cargo del Ministerio Público, quien actuará con el auxilio de la policía y de los servicios periciales.”

Es importante señalar el avance legislativo que se obtuvo en relación a las obligaciones del Ministerio Público, destacando la observancia que debe de llevar en el proceso, así cómo la lealtad impuesta hacia el defensor y el imputado, obligaciones establecidas en el artículo 113:

“Artículo 113. Objetividad y deber de lealtad. El agente del Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para el ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. La lealtad comprende el deber de información veraz sobre la investigación cumplida y los conocimientos alcanzados, y el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando ha resuelto no incorporar alguno de esos elementos al proceso.

En este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo cómo de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, con el fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento. Igualmente, en la audiencia de debate de juicio oral puede concluir requiriendo la absolución o una condena más leve que aquélla que sugiere la acusación, cuando en esa audiencia surjan elementos que conduzcan a esa conclusión de conformidad con las leyes penales.

En la etapa de investigación, el imputado o su defensor podrán requerir al Ministerio Público medidas para verificar la inexistencia de un hecho punible o a existencia de circunstancias que excluyan el delito o atenúen la punibilidad o su culpabilidad.”

2.4. CONCEPTO DE DELITO.

Encontrar una definición universal del delito, es una tarea compleja, ya que depende de la corriente o doctrina que utilicemos, lo cual nos llevaría por caminos demasiado amplios, sin embargo, sería posible estudiarlo y alcanzar a comprender su naturaleza y funcionalidad, sin desentrañar y tratar de explicar cada elemento de su estructura; por lo que en seguimiento a las líneas anteriores, abordaremos de manera breve, la definición del delito, desde el punto de vista doctrinal cómo el legal.

2.4.1. DOCTRINA.

La palabra delito deriva del verbo “*delinquere*”, que significa “alejarse del buen camino o del sendero señalado por la Ley”. (De Pina Vara, 2004, Pag. 219).

Autores de la Escuela Clásica como Francisco Carrara, define al delito como “...*la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso...*” (Carrara Francisco, Volumen I, Pág. 43).

Rafael Garófalo, sabio Jurista del positivismo, le da la siguiente acepción al delito: “...*El delito es la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad...*” (Carrara Francisco, Volumen I, Pág. 62).

Señala Castellanos Tena, en su aspecto formal, que “...*el delito se caracteriza por su sanción penal, ya que si no existe una Ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar de delito...*”. (Castellanos Tena, 1999).

Señalando el autor que si bien es cierto solamente sería delito cuando éste se exterioriza, su origen depende únicamente de la mente humana, siendo en ese sentido cuando se afecta la convivencia social.

Citando al Connotado doctrinario Luis Jiménez de Asúa, considera que el delito es *un acto típicamente antijurídico y culpable*,

imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.(Jiménez de Asúa, Op Cit.)

Francisco Pavón Vasconcelos, define al delito de la siguiente forma: “...*Es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, afiliándonos, por tanto a un criterio pentatómico...*”.

A decir del maestro Marco Antonio Díaz de León, considera que el delito es una *conducta, típica, antijurídica y culpable.* (Díaz de León, 1954).

Con las anteriores definiciones, consideramos que el delito es un fenómeno jurídico, emanado del acto humano, que se encuadra en la norma penal, considerado antijurídico, culpable, imputable y que tiene por objeto reprimir las expresiones antisociales.

Ahora bien, a palabras del autor Fernando Castellanos Tena, los delitos se pueden clasificar de la siguiente manera: *En función de su gravedad, según la forma de la conducta del agente, por el resultado, por el daño que causan, por su duración, por el elemento interno o culpabilidad, delitos simples y complejos, delitos unisubsistentes y plurisubsistentes, delitos unisubjetivos y plurisubjetivos, por la forma de su persecución, delitos comunes, delitos federales, oficiales, militares y políticos.*(Castellanos Tena, 1999).

La anterior clasificación nos ilustra que atendiendo a diversos factores en la forma de cometerse el delito, es cómo puede llegar a clasificarse, sin embargo, el delito de violencia familiar se ubicaría, en los delitos por el daño que causen, por la función de la gravedad, por la conducta del agente, por la duración y por el resultado.

2.4.1. ASPECTO LEGAL.

El delito se entiende por la definición concebida en la norma penal y para nuestro estudio, nos ubicaremos en la Legislación del Estado de Morelos.

El Código Penal para el Estado de Morelos, considera, en su artículo primero:

ARTÍCULO 1. *Delito es la acción u omisión que sanciona la ley penal. Nadie podrá ser sancionado penalmente por una acción o una omisión, si éstas no se hallan expresamente previstas cómo delito por la ley vigente cuando se cometieron, o si la sanción no se encuentra establecida en ella.*

En al artículo antes aludido, coincide con lo que hemos señalado anteriormente, dónde para que exista el delito es necesario una acción y/o omisión, que se encuentre establecida en la Ley y además que cuente con una sanción debidamente establecida.

Ahora bien siguiendo el sentido del estudio, mencionamos el artículo 2 del Código Penal del Estado de Morelos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 2. *Ninguna acción u omisión podrá ser considerada cómo delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso. Queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté*

decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Es importante destacar que ningún hecho delictivo con una conducta de acción u omisión y sancionada por el Estado, puede ser considerada como delito, si no se concretan los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, por lo que es imprescindible dar un ejemplo de cuáles son esos elementos a los que refiere el multicitado código.

Elementos Objetivos del Tipo: Es aquella que abarca el aspecto externo de la conducta, es decir tienen la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que también podríamos decir que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo. (*Arigabay Molina, pag. 203*).

Elementos Subjetivos del Tipo: Los elementos Subjetivos del Tipo son las especiales cualidades internas, intelectuales o intangibles que exige el tipo penal al sujeto activo, en algunos casos de necesaria presencia como el caso de la voluntabilidad y la imputabilidad, y en otros con un carácter variable, siendo en tal caso el dolo o la culpa, así como el *animus* en el sujeto activo. (*biblio.juridicas.unam., 2005*).

Elementos Normativos del Tipo: Son aquellos elementos del tipo penal que solo pueden ser comprendidos dentro del contexto de una norma. (*biblio.juridicas.unam., 2005*).

Ahora bien, en relación a nuestro estudio, haremos mención al artículo 3º, el cual establece: “...*Para que la acción o la omisión sean*

consideradas delictuosas se requiere que lesionen o pongan en peligro, injustamente, un bien jurídico tutelado por la ley...”

Así las cosas, el delito materia de nuestra investigación, que es el de Violencia Familiar, consideramos que al llevarse a cabo, se pone en peligro a los agentes de la familia.

De igual forma el artículo 15, contempla lo siguiente: “...Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse **dolosa o culposamente...**”

Obra dolosamente quien quiere o acepta la existencia del cuerpo del delito y obra culposamente quien por falta de cuidado o reflexión da lugar a que se actualicen los datos que constituyen éste (el cuerpo del delito). “...El dolo se presume salvo prueba en contrario...”

Es importante concretar, desde el aspecto legal, solo será delito aquél que reúna todos los requisitos que la norma establece, y que sean atribuibles a la persona, con las características que hemos plasmado.

2.5. NOCIÓN DE FAMILIA.

A lo largo de la historia, la familia siempre ha sido la base del desarrollo de toda sociedad, ya que si no existiera esa unión y su necesidad de acoplarse cómo grupos, no hubieran podido hacer frente a las diversas inclemencias de los tiempos así cómo de las amenazas que infligían otros pueblos.

Es así que al ser la familia un pilar fundamental en las construcciones de valores, de educación y que va a servir para que el individuo, en un futuro, pueda formar parte de una sociedad, es importante entrar al estudio de dicho precepto.

2.5.1. DOCTRINA

Para el maestro Ignacio Galindo Garfias, la familia “*es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común; que establece vínculos entre sus componentes de diverso orden e identidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda), a los que el derecho objetivo atribuye al carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial*”. (Galindo Garfias, 2000, Pag. 462)

En Roma la familia significo, “*patrimonio doméstico*”; estaba organizada bajo un régimen estrictamente patriarcal y monogámico, dónde solo se reconocía el parentesco por línea paterna. El *paterfamiliae* era el jefe supremo de la Familia, el sacerdote del culto doméstico y el encargado de resolver los problemas o conflictos surgidos entre los miembros de la familia, de igual forma era el propietario absoluto del patrimonio familiar. (FlorisMargadant, 1981).

Desde el punto de vista social, la familia se define como “*la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y relacionados con ellos en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda*”. (biblio.juridicas.unam.mx.3270).

Por lo que podemos concluir que la familia, es el grupo de personas que tiene como objetivo la vida en común, que se caracteriza por lazos afectivos, y en la que se crean derechos y obligaciones entre sus miembros.

2.5.2 ASPECTO LEGAL.

La familia ha formado parte de la legislación desde tiempos muy remotos, principalmente en la rama del Derecho Civil, en donde se ha definido a la institución familiar, ya que se legisla lo concerniente al matrimonio, concubinato, patria potestad, filiación, parentesco, sucesiones y alimentos.

Es importante destacar que la familia, cómo ya se menciona en líneas anteriores, ha ido evolucionando en el tiempo y actualmente nuestros Legisladores han realizado leyes para protegerla de peligros que la aquejan.

Ahora bien, es trascendental mencionar que los sujetos del derecho familiar son los cónyuges o padres, pues de su relación dan origen a la familia y a las relaciones parentales entre ascendientes y descendientes de ellos, asimismo, las concubinas, ya que también del concubinato se derivan relaciones de parentesco y alimentarias; de igual forma los incapaces son sujetos de derecho familiar, dado de que a partir de ellos se regulan las figuras jurídicas cómo la tutela.

Siguiendo el orden jerárquico de las leyes que regulan a la familia, nos trasladamos al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 4o. *“...El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...”*

“...Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es de tomar en consideración que nuestra Ley Suprema, otorga la protección de la familia, considerándola cómo un derecho subjetivo, del cual tenemos acceso todos aquellos que estamos bajo su protección.

2.6. PARENTESCO.

El parentesco es la fuente primordial de la familia y podemos definirla cómo el vínculo jurídico entre los miembros de una familia en razón de consanguinidad, del matrimonio o de la adopción y la cual se organiza en líneas y se mide en grados.

El Código Familiar para el Estado de Morelos, en su artículo 26, establece las clases de parentesco que la ley reconoce, las cuales son: *Por consanguinidad, por afinidad y civil.*

El artículo 27 del Código antes citado, define el parentesco por consanguinidad *cómo el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, o el equivalente por adopción plena.*

De igual forma en su artículo 28 del Código Familiar, precisa que el parentesco por afinidad es aquel que se contrae por el matrimonio o concubinato, entre el varón y los parientes consanguíneos de la mujer, y entre la mujer y los parientes consanguíneos del varón.

Sin embargo actualmente en el Código Familiar antes citado, no existe una definición del parentesco civil, *la cual se define cómo la que se adquiere por la celebración de una adopción simple.* (biblio.juridicas.unam.mx.3270).

Una vez que hemos contemplado al parentesco cómo una de las principales fuentes de las relaciones de familia, es importante señalar que el parentesco vincula a los miembros de la familia y al mismo tiempo limita al círculo del grupo familiar, la cual, cómo establecimos en líneas anteriores, se organiza en líneas y se mide en grados.

2.6.1. ASPECTO LEGAL DEL PARENTESCO EN LÍNEA RECTA.

El Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 30, nos establece la definición del parentesco en línea recta, el cual a la letra dice:

“ARTÍCULO 30.”...La línea es **recta** o **transversal**; la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras...”

De igual forma el artículo 31, nos define las clases de línea recta:

“ARTÍCULO 31. La línea **recta** es ascendente o descendente: ascendente es la línea que liga a una

persona con su progenitor o tronco de que procede, descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden. La misma línea será ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atienda.”

Por lo que, del contenido de los artículos antes mencionados, podemos determinar que el parentesco en línea recta es aquel que se realiza de la siguiente forma:

ASCENDENTE.

HIJO -----> **PADRE** -----> **ABUELO** -----> **BISABUELO.**

DESCENDENTE.

PADRE ----->**HIJO** -----> **NIETO** -----> **BISNIETO.**

2.6.2. ASPECTO LEGAL DEL PARENTESCO EN LÍNEA COLATERAL O TRANSVERSAL.

No olvidemos que el parentesco transversal, cómo lo establece el artículo 30 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es aquel que se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

El Código Familiar para el Estado de Morelos, en su artículo 33, determina: “...*En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideren, excluyendo la del progenitor o tronco común...*”

De igual forma el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 297, considera que el parentesco por línea colateral o transversal es aquel que, *“...se compone de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común...”*

Los grados se cuentan subiendo en primer lugar hasta el tronco común, y en segundo lugar, descendiendo hasta la persona respecto de la que se pretenda establecer el grado de parentesco. Así el hermano dista dos grados del hermano (el primer grado sería el padre y el segundo grado el hermano), tres del tío, (el primer grado sería el padre, el segundo el abuelo y el tercero el otro hijo del abuelo, el tío), y cuatro del primo (el primero sería el padre, el segundo el abuelo, el tercero el tío y el cuarto el primo).

Con lo anterior queda claro que los parientes colaterales, son aquellos, que si bien no descienden unos de otros, si descienden del mismo tronco común y debido a este parentesco se derivan obligaciones de carácter civil, tales como los alimentos y el derecho a heredar y que nos servirá en un futuro al iniciar el estudio del cuerpo del delito de violencia familiar.

2.7. CONCEPTO DE DOMICILIO.

Es importante para el objeto de esta investigación, que establezcamos el concepto del domicilio, ya que nos sirve de base para precisar cuándo se configura el delito de violencia familiar, ya que

habitar en el mismo domicilio es uno de los elementos del cuerpo del delito de dicho tipo penal.

Desde el punto vista doctrinal, el Maestro Rafael de Pina y Vara, considera que el domicilio “...es el lugar dónde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, en lugar dónde simplemente residan, y en su defecto, el lugar dónde se encontraren...” (Pina Vara, 2004).

Partiendo desde la perspectiva legal, el Código Familiar para el Estado de Morelos, en su artículo 9, manifiesta que el domicilio de la persona individual es “...el lugar dónde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios, en ausencia de ambos, el lugar dónde simplemente reside y, en su defecto el sitio dónde se halle. Se presume el propósito de establecerse en un lugar, cuando se reside por más de seis meses en él...”

Asimismo, en el artículo 10 del Código antes mencionado, el domicilio legal de la persona individual es aquel *dónde la Ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.*

El mismo código familiar nos establece las diversas clases de domicilio que son reconocidas, las cuales se encuentran debidamente establecidas en el artículo 11, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 11. *Se reputa domicilio legal:*

I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;

II. Del menor que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;

III. De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados;

IV. De los servidores públicos, el lugar dónde desempeñan sus funciones por más de seis meses. Los que por tiempo menor desempeñen alguna comisión no adquirirán domicilio en el lugar dónde la cumplen, sino que conservarán su domicilio anterior;

V. De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, la población en que la extingan por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena; en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido;

VI. En el caso de menores incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 9 de este Ordenamiento Legal; y

VII. De los cónyuges, aquél en el cual éstos vivan de común acuerdo, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar

su domicilio en la forma prevista en el artículo 9 de este Código.”

Con lo antes expuesto queda claro que el domicilio es aquel espacio en el cual se reside de manera habitual o en el que se desarrollen y se encuentre el principal asiento de los negocios; lo cual será indispensable para comprender los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad en el delito de violencia familiar.

2.8 CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

En este punto de la investigación, estableceremos el concepto de violencia familiar, desde un punto de vista doctrinal, así como el legal, en el cual se abordaran las características especiales, que reviste el tipo penal y que se encuentra establecido en el Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

2.8.1. DOCTRINA.

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la violencia significa: *(Del lat. violentia).* 1. f. *Cualidad de violento;* 2. f. *Acción y efecto de violentar o violentarse;* 3. f. *Vencer por la fuerza la resistencia de una persona o cosa, violentar la voluntad, la conciencia;* 4. f. *Acción violenta o contra el natural modo de proceder.*

A decir del maestro Rafael de Pina Vara, la violencia es: *La acción física o moral lo suficiente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce. (Pina Vara, 2004).*

Una vez analizadas las anteriores definiciones, consideramos que la violencia se enfoca en la acción física o moral, dónde la voluntad a través de la fuerza es vencida, que impide la capacidad de reaccionar de la persona sobre quien se ejerce, para llevar a cabo un acto que la persona no quiere o se resiste a realizar.

Por lo que una vez que se han abordado acepciones de lo que significa la violencia, de aquí en adelante tomaremos en cuenta la violencia encaminada a grupos vulnerables cómo son las mujeres, niños, ancianos y discapacitados, que conviven en un grupo determinado (familia).

La Licenciada Adriana Trejo Martínez, nos explica que la violencia en el ámbito familiar es aquel *“daño que se causa a cualquiera de los miembros de la familia y que pueden sufrir tanto hombres cómo mujeres sin importar edad o núcleo social, económico o educativo”* y puede ser:

- Físico. Cómo jalones, bofetadas o lesiones de todo tipo.
 - Psicológico. Cómo agresiones verbales, indiferencia, acoso constante y todo aquello que implique desvalorización o sentimiento de inferioridad de la persona afectada.
 - Sexual. Obligar a tener relaciones sexuales (violación), caricias indeseadas (abuso sexual), o llevar a cabo prácticas sexuales que la persona no desea o la hacen sentir incómoda.
 - Económica. Al no proporcionar a la pareja o familiar el sustento para vivir o la prohibición a la pareja de desempeñarse en un trabajo o actividad que le genere una ganancia económica.
- (<http://www.derecho.uady.mx>)

La definición de violencia que buscamos, es la que se encuadra dentro del ámbito familiar, y que es aquella que se ejerce entre miembros de la institución denominada familia y que tiene como objetivo el de dominar al otro, a través de actos físicos, sexuales o económicos.

Con lo anterior debemos admitir que la violencia que se ejerce dentro del núcleo familiar, se ha convertido en un problema de suma importancia en la sociedad, ya que repercute en la medula más importante, como el desarrollo y formación sana del ser humano, afectando la relación en familia, hecho que debemos erradicar, ya que las personas que son maltratadas el día de hoy, pueden ser los maltratadores del mañana, convirtiéndose en un círculo vicioso y sin control.

2.8.2 ASPECTO LEGAL.

La intervención del Estado en asuntos de violencia familiar es mínima, los modelos preventivos que se han instaurado en México han sido un verdadero fracaso, ya que las instituciones que se encargan de llevar a cabo estas acciones, como lo son el DIF, el Instituto de Protección a la Mujer y demás instituciones de carácter privado, son insuficientes para erradicar la violencia que se origina en el interior de la familia e incluso han permitido que se desenvuelva con mayor fuerza, desorientando a las víctimas; ahí la importancia de llegar al último punto de control, el de las penas establecido en el Código Penal del Estado de Morelos.

Es por eso que analizaremos la conducta que se encuadra dentro del tipo penal de violencia familiar, así como las medidas

necesarias para asegurar el bienestar de la familia, el cual se contempla en los siguientes artículos del Código Penal del Estado de Morelos:

ARTÍCULO *202 BIS. *Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina, concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad de esa persona, adoptante, adoptado o tutor que **ejerza violencia, de manera reiterada,** en contra de otro miembro de la familia, que habite la misma casa.*

*Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, así como la **obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.***

El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

ARTICULO 202 TER. *Se equipara al delito de la violencia familiar y se le impondrán las mismas sanciones a que se refiere el artículo precedente, a quien realice los actos señalados en el artículo anterior, en contra de una persona que esté bajo su guardia, protección, cuidado o educación o instrucción con motivo del desempeño de su trabajo, siempre y cuando habiten la misma casa.*

ARTICULO 202 QUATER. *En los casos de violencia familiar el agente del Ministerio Público acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, y exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima. En todos los casos el agente del Ministerio Público solicitará al juez dicte las medidas precautorias que considere pertinentes.*

Analizando más adelante los factores que originan la violencia familiar, las facultades del Ministerio Público en la etapa de Carpeta de Investigación y en su obligación de garantizar el bienestar social de la familia.

CAPITULO III

LA VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL ESTADO DE MORELOS.

Antes de que adentrarnos el estudio de la conducta típica de la violencia familiar, nos permitiremos dar una pequeña introducción de los factores o motivos sociales que la originan, sin embargo, son pocas las investigaciones que se realizan en el País y la mayoría provienen de naciones extranjeras.

3.1 FACTORES QUE ORIGINAN LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Estudiaremos el caso de Mary Ellen, nacida en el año de 1866, en la ciudad de New York, en los Estados Unidos de Norteamérica, quien era maltratada por sus padres, los cuales le clavaban tijeras y la mantenían atada a una cama; los vecinos alertaron a una trabajadora de la caridad para que se diera cuenta de dichos maltratos, acudiendo a los tribunales, quienes la rechazaron, bajo el argumento de que no existía Ley alguna que permitiera proteger a dicha menor y por tanto no podían actuar; no conforme con la evasiva de los tribunales la trabajadora de la caridad, acudió a los mismos y solicitó que se aplicara la "Ley de protección a los animales", que regía en ese tiempo, ya que Mary Ellen no dejaba de ser animal; ante tal insistencia los Tribunales Neoyorquinos aplicaron la Ley multicitada y por primera vez en el año de 1874, se dictó una sentencia condenatoria contra los padres de Mary Ellen. Tiempo después se creó la sociedad para la prevención de la crueldad contra los niños. (<http://territoriocat.wordpress.com/la-historia-de-mary-ellen>).

La antes acontecido en los Estados Unidos, nos ilustra la resistencia de los tribunales a reconocer la violencia familiar, cómo un

problema que requería una intervención pronta de la autoridad; es un tema que necesita que se abra a la luz pública, para poder encontrar los factores de riesgo que permiten se manifieste; y no obstante su apertura, se necesita de una intervención pronta de las autoridades que procuren la administración de justicia en forma expedita.

Sin embargo, los motivos que originan los malos tratos, son entre otros, la falta de educación, la arraigada y machista cultura mexicana, la falta de una economía sustentable, traumas psicológicos, los factores meramente biológicos, las adicciones de sus miembros, el anterior maltrato, etc., los cuales son unos de tantos detonantes de la criminalidad familiar.

Siendo esta parte del estudio, de vital importancia para con ello comprender los factores que más aquejan a nuestra sociedad, y que son los detonantes de que la violencia, dentro del núcleo familiar florezca, originado la inestabilidad social que hoy en día observamos.

Haciendo la observación, que la creación de leyes prohibitivas, no es la solución al problema que estudiamos, ya que éste persistirá mientras existan factores cómo la corrupción, la falta de preparación y capacitación de los servidores públicos.

3.1.1 CULTURA

La cultura, es una constante que domina en la República Mexicana, y por consiguiente en la Sociedad Morelense; se nos ha inculcado que el hombre es la cabeza del hogar, el que da solución a los conflictos, el único medio de control en la familia, el que aplica las

sanciones internas, a ser independientes, mientras que a la mujer se le ha fomentado, tal vez apegado a la cultura mexicana, para que dependa del accionar del varón para salir adelante, atribuyéndosele la dependencia al hombre.

Esa dependencia hacia el hombre e incluso el típico machismo mexicano, ha originado el terror de los miembros más débiles, entre quienes podemos contar a la mujer, los niños, los ancianos, quienes en caso de enojos, frustraciones o desobediencias, son objeto de la descarga violenta por parte del varón, que superior en fuerzas, doblega la resistencia de los mismos, deduciendo que la típica cultura Mexicana machista, va encaminada indirectamente a que los varones controlen las mujeres.

Afirmando que la Cultura Mexicana, se estructura de tradiciones, prejuicios, usos y costumbres, que en la actualidad van encaminados, a ejercer la fuerza excesiva, actos que se transmiten de generación a generación, hacia los grupos más vulnerables, sin olvidar que esta cultura mexicana también es aplicable para aquellas mujeres que ven cómo algo normal que el esposo ejerza violencia hacia ellas por el simple hecho de ser lo que vieron en sus madres y/o abuelas.

De igual forma es importante no conceptualizar que las conductas analizadas, son ejercidas exclusivamente por los hombres en contra de las mujeres, ya que la violencia se puede manifestar en diferentes aspectos cómo el moral, psicológico, sexual, afectivo.

3.1.2 LA EDUCACIÓN.

Cómo bien nos lo señala el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la educación se define cómo: **1. f. Acción y efecto de educar;** **2. f. Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes;** **3. f. Instrucción por medio de la acción docente;** **4. f. Cortesía, urbanidad.**

La educación que recibimos, principalmente en nuestra infancia, va a marcar la pauta del comportamiento en nuestra vida futura, ya que los primeros modales y formas de interactuar serán una copia de las manifestadas por nuestros padres y las personas que nos rodean en el núcleo familiar.

Por lo tanto si el individuo crece en un ambiente de hostilidad, en dónde la forma de comunicación son los golpes, los abusos físicos, verbales y los constantes ataques emocionales, crearán en su formación el estereotipo de la persona violenta.

Ahora bien, entendemos que la educación no es la única fuente de solución para erradicar dicha conducta, ya que en la sociedad mexicana, sigue arraigada, cómo ya lo mencionamos, la cultura del machismo, en el que imperan los golpes, cómo única vía de solución de los conflictos.

Si bien es cierto, desde la perspectiva educacional, la solución a los problemas de la violencia intrafamiliar, podrían ser un mejor nivel de estudio, si consideramos que un individuo es más educado, tiene más aptitud para comunicarse y entender más factores de la vida, sin

embargo la educación no erradica por completo el comportamiento violento del ser humano, mismo que tiene que ser frenado con el uso de la fuerza del Estado.

Es fundamental que se eduque al individuo, pero si la conducta del mismo sobrepasa los límites del control interno, acaso podemos expulsarlo de la sociedad sin más ni menos; es aquí dónde entra el factor del *iuspuniendi*, para controlar una conducta, que a su vez también necesita ser protegida a través del ejercicio de los derechos fundamentales del ser humano.

Todos los medios preventivos necesarios que se han inventado para evitar la violencia entre los seres humanos, tiene la particularidad de ir acompañados, por leyes coercitivas, que tarde o temprano vieron la necesidad de utilizar el derecho coercitivo que ejerce el Estado para castigar y corregir tales conductas.

Por lo tanto, la educación no es un factor decisivo de solución de la hostilidad familiar, sin embargo, sí juega un factor y una constante en las familias, ya que si los padres no tienen la preparación suficiente para educar a sus hijos y enseñarles los factores mínimos de amor, respeto, afecto, humildad y de convivencia social, la educación se convierte en un factor de posible creación de conflictos, ya que muchas veces se mal interpretar la hiperactividad y la iniciativa de los hijos e incluso de las esposas, cómo un ataque hacia ellos o una provocación, originando indiscutiblemente la violencia entre la familia.

3.1.3 LA ECONOMÍA

Después de analizar los factores de la cultura y de la educación, y la influencia que éstos tienen en la generación de actos violentos, debemos situarnos en otra de las hipótesis generadoras de violencia entre las Familias Morelenses, la economía.

Hoy en día, la mujer participa activamente en la economía familiar, aunando a diversos factores cómo la diversidad de género y la independencia de muchas mujeres hacia los hombres, asociado a las constantes debacles económicas tanto mundiales cómo nacionales, que han contribuido a que las Familias Morelenses, se encuentren en constante tensión.

Tensión que es provocada entre la pareja, por la falta de una economía sustentable, pues a pesar de que ambos cuenten con la preparación suficiente para poder superar los aspectos machistas de la cultura mexicana, la falta de una economía sostenible, provoca sentimientos de frustración y de enojos entre éstos.

En este punto dónde el Estado juega un papel de relevancia, ya que si no es capaz de crear empleos que sean bien remunerados y con los que se pueda alcanzar una vida digna, los integrantes de la familia se ven inmersos en una situación de tensión que conduce a la violencia;

Si existiera un mecanismo para que las familias alcanzaran una forma de vida decorosa, ningún ciudadano, mujer u hombre, tendrían la necesidad de caer en el círculo de estrés que los lleve a explotar la

violencia dentro de la familia, porque una sociedad sin hambre y con empleo, no tiene la necesidad de verse inmersa en actos de hostilidad.

3.1.4 FACTORES PSÍQUICOS

Es asombroso que una madre o un padre maltraten a su hijo; sin embargo, en su mayoría de los casos en estudio, afirman que los principales agresores de los menores o grupos vulnerables, son los padres o familiares cercanos y que el lugar en dónde se origina es en el hogar; la mayoría de las personas que son agresores, no sufren trastorno mental alguno que les motivare a desplegar la conducta delictuosa y los motivos principales que los llevaron a agredir a su propia familia son las adicciones, la falta de empleo, y por consiguiente de dinero.

La persona como tal, es un cúmulo de factores que integran su ser, cómo lo son el cuerpo, la personalidad, el carácter, los sentimientos, el temperamento, etc., factores que integra en su totalidad al ser humano; por lo cual si los factores internos del ser humano sufren alguna alteración, pueden llegar a convertirse en el detonante de los actos de agresión.

Sin embargo, no debemos descartar que el fenómeno de la locura pueda llegar a ser un factor de agresión, principalmente en personas que sufren de esquizofrenia, o algún trastorno mental.

3.1.5 ADICCIONES

Consideramos que las adicciones son una de las principales causas de la violencia familiar, ya que si el agresor se encuentra en un estado de inconveniencia por el consumo de alcohol, drogas o cualquier otro agente externo que altere la conducta humana, limita su raciocinio, dando como resultado agresiones físicas y mentales.

Así las cosas, al encontrarse el agresor bajo las influencias del alcohol o de alguna droga, y al no tener control ni conciencia de sus actos, dará rienda suelta a un comportamiento violento, que tendrá por objeto descargar el sentimiento de frustración en contra de los miembros de la familia.

3.2. IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS LEGISLACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

Consideramos fundamental, que al llegar a este punto, estudiemos de manera meticulosa, los instrumentos jurídicos que el Legislador ha puesto a nuestro alcance para poder captar el sentido de la igualdad de género, así cómo de la protección de los grupos vulnerables, cómo lo son las mujeres y los niños.

En términos de lo que contempla, el artículo 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciaremos el estudio de la Legislación con perspectiva e igualdad de género de forma jerárquica, comenzado con nuestra Carta Magna, para posteriormente abocarnos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y al final con las Leyes Estatales y Municipales.

3.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Carta Magna es la Ley suprema del país, de la que emanan disposiciones federales y locales, en dónde ha quedado plasmada la voluntad del pueblo y entre otras cosas la de conformar una República Representativa, Democrática y Popular.

El **artículo 1º**, de la Ley antes mencionada, contempla que *"...En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección..."*, sin excepción, por lo que a las mujeres víctimas de violencia familiar, también les aplicable este artículo.

De igual forma, en su quinto párrafo, se señala: *"...queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..."*

Se puede contemplar que el sentido legislativo está encaminado a la perspectiva de género, y cómo consecuencia de esto para proteger a la mujer.

Así mismo, en el artículo 2º, aún y cuando establece los lineamientos de las estructuras de los pueblos indígenas, se establece en la fracción II, del apartado A: “...Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta constitución, **respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres...**”

De igual forma la fracción tercera, del citado apartado establece:

*“...Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados....**”*

Por lo que se continúa con la idea de respeto a los derechos de las mujeres y de igualdad ante los varones.

Ahora bien por cuanto hace al tema de igualdad y cultura de género, en el artículo 4º Constitucional, se establece:

“...El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizara.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...”;

En este artículo, se refleja la ideología de reconocer primero la igualdad jurídica de la mujer y el varón; después integrar la salud sexual y reproductiva, los derechos de los niños y las niñas, y finalmente la protección para las familias, que es el punto de la presente investigación.

3.2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Una vez que hemos estudiado que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen innumerables disposiciones con perspectiva de género, y en lo que la principal preocupación ha sido lograr la igualdad entre los ciudadanos, sin importar su sexo, raza, condición social o económica, pasaremos a estudiar y analizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

Enunciaremos a continuación los principales de dicha Constitución:

Artículo 2° bis: “...El estado de Morelos tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas. Reconoce la existencia histórica y actual en su territorio de los pueblos y protege también los derechos de las comunidades asentadas en ellos por cualquier circunstancia.

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

Esta constitución establece sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

“...II. Queda prohibida toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como su desarrollo comunitario...”

“...IX. Los pueblos y comunidades indígenas aplicaran internamente sus propios sistemas normativos comunitarios en la regulación y solución de conflictos internos sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, **respetando las Garantías Individuales, los derechos humanos, así como la dignidad e integridad de la mujer;...”**

Es vital hacer mención, que la Constitución del Estado de Morelos, tiene cómo unas de sus principales características, la lucha por erradicar la discriminación entre los individuos, e incluso, en la observancia de la composición de los pueblos indígenas, ordena que se otorgue a la mujer, la participación correspondiente a su característica de mujer, cómo lo menciona el siguiente artículo:

*Artículo 19.”...**La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley.** Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta constitución, la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados, Acuerdos e Instrumentos Internacionales a los que el país se haya adherido....”*

Cómo podemos observar, este artículo de igual forma habla de la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, y que tristemente en el ámbito jurídico y en la practico no sucede, ya que muchas veces las mujeres son discriminadas por su cultura, educación o clase social, mas aun cuando se presentan ante las autoridades competentes a levantar una denuncia.

3.2.3 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Es en esta parte de la investigación, dónde se establece el fundamento legal del delito de violencia familiar, que es materia de nuestro estudio, y en dónde debemos de tener la mayor de las perspicacias para no dejar de lado los elementos que lo conforman.

Es un delito que fue adicionado al Código Penal para el Estado de Morelos, en el Título Decimo denominado "Delitos contra la Familia, en el capítulo I Bis, designado "Violencia Familiar", por decreto número 250, el veintinueve de junio de dos mil cuatro, iniciando su vigencia el 30 de junio de 2004.

En el artículo 202-BIS y 202 TER, se plasma la descripción del delito de violencia familiar, en los siguientes términos:

ARTÍCULO *202 BIS. *Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina, concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad de esa persona, adoptante, adoptado o tutor que ejerza violencia, de manera reiterada, en contra de otro miembro de la familia, que habite la misma casa.*

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, así cómo la

obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.

El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

ARTICULO 202 TER. *Se equipara al delito de la violencia familiar y se le impondrán las mismas sanciones a que se refiere el artículo precedente, a quien realice los actos señalados en el artículo anterior, en contra de una persona que esté bajo su guardia, protección, cuidado o educación o instrucción con motivo del desempeño de su trabajo, siempre y cuando habiten la misma casa.*

Si bien es cierto se dio un gran avance en materia protección a la familia, al encuadrarse típicamente el delito de violencia familiar, de igual forma se le otorgó una limitación, ya que para que la misma se actualice, tiene que ser cometida de manera reiterada y en contra del miembro que habite la misma casa; siendo en este punto en dónde nos llama la atención el actuar del Agente del Ministerio Público, ya que al ser la figura que tiene el monopolio de la acción penal, dependerá de su actuar cómo investigador, que el Estado pueda reprimir y erradicar la violencia al interior de la familia.

Y podría ser una justificante del Ministerio Público, el exceso de trabajo y/o falta de personal, ya que el Estado de Morelos está dividido en tres zonas para la persecución e investigación del delito: Zona Metropolitana, Zona Oriente y Zona Sur-poniente y en cada una de las

agencias de turno, se inician aproximadamente cien denuncias de delitos del fuero común, con o sin detenido.

Sin embargo, a nuestro parecer ese no es el principal motivo por el que se deja en estado de indefensión a la víctima de violencia familiar, sino la falta de capacitación y sobre todo la falta de herramientas legales que le aclaren y acoten a dicho Servidor Público el camino que debe seguir al tener conocimiento de tales conductas delictivas, ya que se deben tomar determinadas medidas para la protección de la víctima, cómo lo establece el siguiente artículo:

ARTICULO 202 QUATER. En los casos de violencia familiar el agente del Ministerio Público acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, y exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima. En todos los casos el agente del Ministerio Público solicitará al juez dicte las medidas precautorias que considere pertinentes.

3.2.4 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Este Código es aquel que regulara el procedimiento para la aplicación de las penas y sanciones a un hecho delictivo, la competencia de los Tribunales Penales del Estado, así cómo la responsabilidad o la irresponsabilidad de las personas acusadas y las sanciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado de Morelos y a las legislaciones locales aplicables.

En el artículo segundo se determina el principio de legalidad, que establece: “...*Nadie podrá ser sentenciado a una sanción de las contempladas en la legislación penal del Estado, sino mediante sentencia firme obtenida luego de un proceso tramitado con arreglo a este Código y con observancia estricta de los derechos fundamentales de las personas....*”

De igual manera en la presente Ley Adjetiva Penal se detalla que el Ministerio Público además de recibir denuncias, querrelas y en su caso comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, tiene también como funciones dictar y aplicar las medidas convenientes para la protección del ofendido y en general de las víctimas de tal conducta delictiva, así como la adopción de medidas precautorias, como lo establecen los siguientes artículos:

ARTÍCULO 10. *Protección de la víctima u ofendido, y sujetos del procedimiento penal. El Ministerio Público, los cuerpos policiales y el juez, están obligados a velar por la protección de la víctima u ofendido del delito en todas las etapas del procedimiento penal, de conformidad con lo establecido en este Código. El Ministerio Público deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos reparatorios, medidas cautelares u **otros mecanismos que garanticen la reparación del daño causado a la víctima y protejan su integridad personal.***

Asimismo, el Ministerio Público, el Juez o Tribunal, la Policía y los demás Servidores Públicos que entren en contacto con la víctima u ofendido, deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiere intervenir, obteniendo, en su caso, la narrativa o descripción escrita de los hechos en el que resultaron agraviados.

ARTÍCULO 238 BIS. *Providencias precautorias. En cualquier momento, el Ministerio Público podrá solicitar al juez providencias precautorias para la protección de la investigación, **de bienes y de personas cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación o amenaza o influencia a los testigos del hecho, o para la protección de personas o bienes jurídicos, y siempre que se trate de delito señalado por la ley.***

Son providencias precautorias para la protección de la investigación, de bienes y de personas las siguientes: I. Prohibición de acercarse a alguien; II. Limitación de frecuentar determinados lugares; III. Prohibición de abandonar una circunscripción geográfica determinada, y IV. Obligación de comunicar previamente cualquier cambio de domicilio o empleo. La imposición de providencias precautorias para la protección de la investigación deberá estar debidamente motivada y se tomará en audiencia, escuchando a la persona afectada.

Siendo una obligación de las autoridades velar por la protección de la víctima u ofendido en todas las etapas del procedimiento penal así como los mecanismos que garanticen la reparación del daño y la restitución en el ejercicio de los derechos.

Actos que no se realizan, ya que en el actuar el Ministerio Público deja inconclusos los principios y obligaciones que le han sido asignados por el legislativo del Estado; no realiza los actos tendientes a la protección de la víctima, no ejecuta los procedimientos para la restitución de los daños y no se humaniza al ver el estado de la víctima después de sufrir incontables veces violencia a familiar, dejando con ello en un evidente el estado de zozobra e indefensión a la víctima de violencia familiar.

3.2.5 LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO DE MORELOS.

La ley en estudio, al igual que muchas tantas, que imperan en la República Mexicana, y en el Estado de Morelos, tiene su origen y fundan su estructura, en los lineamientos internacionales establecidos en las diferentes Convenciones y Tratados Internacionales, de los que México ha sido parte, particularmente en la Convención de los Derechos del Niño, observando que en esta Ley no existe distinción alguna entre niñas, niños y adolescentes, aunque también existe una Ley de la Juventud en la entidad.

En el artículo segundo de la ley, se define al menor de edad cómo: *“...Todo ser humano desde el momento en que nace hasta antes de cumplir dieciocho años de edad, salvo que por disposición legal y*

para ciertos efectos jurídicos, haya alcanzado antes la emancipación....”

Los derechos fundamentales de los menores de edad quedan determinado en el artículo tercero, que establece: *“... Son derechos fundamentales de los menores de edad: a). Conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, o bien por aquéllos a quienes legalmente corresponda ejercer la patria potestad o la tutela; b). Crecer y desarrollarse en un ambiente de convivencia familiar; c). El respeto a su vida, seguridad, prevacía y dignidad personal, más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o credo; d). La identidad o nombre, la nacionalidad, al domicilio, la residencia y al patrimonio; e). La libertad de expresión y la preservación de sus costumbres, lengua y religión; f). Recibir alimentos, educación, salud, cultura, deporte y recreación que les proporcione un sano desarrollo físico y mental y los haga útiles a la sociedad; g). Recibir auxilio, atención y protección en los casos de enfermedad; discapacidad, ausencia de hogar, extravío u orfandad; h). La protección y asistencia material y jurídica en los casos en que sea objeto de abuso sexual, se le explote, o ataque su integridad física, psíquica o bienes, se encuentre privado de su libertad, o sufra de abandono, descuido o trato negligente; i). Recibir preferentemente protección y atención en los programas institucionales de asistencia social y en los casos de siniestros o desastres; j). No ser sujetos de discriminación alguna, en razón de su condición económica, social, religión, raza o lengua; y k). Los demás que otros ordenamientos les otorguen...”*

Así mismo se contemplan las obligaciones de padres y madres, las cuales se plasman en el contenido del artículo cuarto, que a la letra dice:

ARTICULO 4. *Son obligaciones de los padres o de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores:*

a). *Propiciar un ambiente familiar estable y solidario, para lograr en condiciones normales el desarrollo físico, psíquico y moral de los menores;*

b). *Proporcionar alimentos que comprenderán: la comida, el vestido, la habitación, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria y para ejercer un oficio, arte o profesión;*

c). *Respetar la personalidad y opinión de los menores;*

d). *Llevar una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos;*

e). *Formar en los menores una conciencia nacional y social que les permita tener plena identidad con la comunidad, el Estado y la Nación;*

f). *Brindar las condiciones mínimas para que los menores puedan disfrutar de descanso y sana recreación;*

g). Velar en todo momento por la salud de los menores, otorgándoles atención y protección ante las enfermedades;

h). En la potestad de corrección, no incurrir en conductas de acción u omisión que impliquen maltrato o crueldad física o psíquica hacia el menor;

i). Evitar exponer a las niñas, niños y adolescentes en manifestaciones realizadas en vías o lugares públicos, y en general en todas aquellas en que se ponga en riesgo su integridad física y psicológica.

El artículo quinto señala que las autoridades Estatales y Municipales a través de los organismos y dependencias correspondientes, vigilarán el respeto irrestricto de los derechos de los menores de edad, atenderán de manera prioritaria a los menores que requieran de asistencia jurídica, social y médica, y apoyarán de conformidad a sus respectivos presupuestos, a aquéllos por cuyas carencias familiares o económicas, pongan en riesgo su formación, subsistencia y desarrollo, coadyuvante con los padres o tutores en el cumplimiento de sus deberes.

De igual manera, se contempla en el artículo treinta y siete, una obligación ciudadana en beneficio de niñas y niños, que dice: "...Toda persona que conozca y advierta de acciones u omisiones de maltrato, abandono, negligencia, abuso y en general de cualquier agresión que sufra un menor de edad a su integridad física o moral, bienes o derechos, está obligada a denunciarlas ante la Procuraduría de la Defensa del Menor, a efecto de que ésta lo ponga en conocimiento de

las autoridades competentes, se inicien las acciones legales respectivas y se provea de protección y asistencia al menor victimado... ".

3.2.6 LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Esta ley, tiene por objeto promover los derechos y obligaciones de los jóvenes, con sus características y particularidades, estableciéndose cómo parámetro de edad, para hombres y mujeres, de los doce a los veinte años. Por lo que al prevalecer la Ley especial sobre la general, en su ámbito de aplicabilidad, tenemos que los menores de dieciocho años, entran bajo la protección de la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos entre las que se encuentra las mujeres jóvenes embarazadas, que han sido víctimas de algún delito.

En el artículo segundo enuncia la complementación de esta Ley, con instrumentos internacionales, disposiciones Federales, Locales y Municipales, garantizando con ello el respeto y el derecho de los jóvenes.

En su artículo cuarto, establece la no discriminación; mientras que el artículo sexto, los reconoce cómo sujetos de derechos. De igual forma trata de que se recuperen valores, de que se favorezca el respeto a los derechos de todas y todos, y hacer prevención de prácticas violentas, o en su caso sancionarlas, cómo lo establece el artículo decimo segundo, en sus fracciones IV, V, IX y X, en dónde se señalan las políticas y programas que tendrán cómo finalidad:

IV. Promover la educación basada en los valores que fomenten el respeto hacia las personas.

V. Fomentar conocimiento y respeto a la diversidad étnica y cultural.

IX. Fomentar el hábito del deporte en los jóvenes;

X. Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en la educación.

Haciendo una amplia mención al artículo decima cuarto de la multicitada Ley, la cual es un gran avance hacia la protección de la familia, al establecer que se deberá garantizar la no discriminación en el empleo a las jóvenes embarazadas o en período de lactancia, ya que es sabido que bajo esta condición, muchas jóvenes sufren violencia social, al negarles oportunidades de sobrevivencia por parte de los empleadores.

3.2.7 LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS

En ésta Ley, se reconoce el papel fundamental de la familia en la sociedad y establece las bases para la convivencia pacífica de los miembros de la familia, cómo célula básica de la sociedad.

En su artículo tercero determina quienes serán miembros de la familia, cómo por ejemplo: a) los cónyuges, b) Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente, descendente o transversal., c) los parientes civiles, d) los parientes por afinidad hasta el segundo grado y e) los concubinos.

Esta Ley otorga facultades al Estado, ampliando la protección, no tan sólo a los parientes más cercanos, sino incluso a la persona con la cual el agresor se encuentre unido, fuera de matrimonio, a sus parientes, o aquéllos casos en que se tuvo una relación.

Ahora bien para la resolución de problemas de carácter familiar, la presente Ley contempla en su artículo veintidós, las únicas dos formas de resolverlo, que son la conciliación y el arbitraje. Los cuales quedan a cargo del sistema estatal DIF, a través de la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia o el Síndico del municipio correspondiente.

Cómo facultades que se le atribuyen a las autoridades antes mencionadas en relación a la protección de la familia, se encuentran las listadas en el artículo veinticuatro, fracción VI, que a la letra dice:

VI. Imponer las medidas de seguridad, de carácter urgente y temporal, que se requieran para la protección de las víctimas de la violencia intrafamiliar y que podrán ser:

a). Autorizar y en su caso señalar domicilio diferente de la persona agredida y disposición de la entrega inmediata de sus efectos personales.

b). Facilitar la reincorporación al domicilio, a quien ha salido por seguridad personal.

c) Gestionar, ante juez competente la guarda de hijas, hijos o personas incapaces, a instituciones de asistencia o, en su caso, a tercera persona.

d) Prohibir la perturbación o intimidación a cualquier integrante del grupo familiar.

e) Limitar, al generador de la violencia, el acceso a domicilio, lugar de trabajo o estudio de la persona agredida.

f) Levantar el inventario de bienes muebles del núcleo habitacional y de inmuebles de propiedad común, para los efectos de asegurar el patrimonio de propiedad común.

g) Solicitar a la autoridad competente la protección y auxilio policial, respecto de las víctimas de violencia intrafamiliar.

h) Gestionar ante juez competente, la salida inmediata del generador de la violencia intrafamiliar, de la vivienda dónde habita el grupo familiar.

Cómo se podrá observar estas medidas de protección a la familia forman parte de una ley de carácter administrativo, y por ende la aplicación de éstas medidas de seguridad se quedaron, en potestad de la autoridad administrativa, lo cual deja sin una herramienta indispensable al Agente del Ministerio Público, dejando en tela de juicio la verdadera utilidad jurídica de tratar de hacer frenar la conducta de la violencia familiar, ya que si la aplicación de una pena privativa de libertad o alternativa cómo lo contempla la legislación penal, es en

ejercicio exclusivo del Estado, no se efectúan las medidas de seguridad que deberán tomarse para la protección de la víctima, provocando la sobre victimización.

Ahora bien, cuando alguna de estas medidas no son adoptadas, les serán aplicables las sanciones contempladas en el artículo treinta y tres de dicha ley, las cuales son: "...Multa hasta de 160 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de cometer la infracción, debiendo la autoridad que conozca de la queja, tomar en cuenta las características personales del infractor, en términos de lo dispuesto por el artículo veintiuno de la Constitución General de la República. Para el caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por arresto, que no excederá de 36 horas.

Sin duda alguna, éste ordenamiento trata de atenuar el grave problema de la violencia familiar, sin embargo, es susceptible de perfeccionarse, para dar una mejor respuesta a quienes se encuentran inmiscuidos en tales circunstancias, ya que mientras el ser humano, no ve una barrera o una sanción que atente contra sus bienes más preciados, jamás percibirá en su mente la posibilidad de cumplir, con las reglas y características especiales que se instruyen en la multicitada norma.

Es por eso que consideramos, que debería dar la pauta, dentro del ordenamiento adjetivo, para que las medidas aplicables en ésta ley administrativa fueran facultad del Ministerio Público.

3.3 DELITOS COMETIDOS CONTRA LA FAMILIA EN MORELOS.

Cómo lo hemos explicado en capítulos anteriores, la familia es la piedra angular de la sociedad, es el núcleo de formación del futuro individuo, en el cual se le permitirá desarrollar plenamente sus facultades, o en su defecto será el lugar dónde se le reprima su desarrollo.

Sabiendo de la importancia que tiene la familia en la sociedad, los legisladores han llevado al aspecto legal la protección de la familia y de sus integrantes, e incluso, han visto la necesidad de que forme parte de las conductas que el Estado considera pertinentes reprimir, para evitar con ello sus prácticas.

Así las cosas nos trasladamos al Código Penal vigente para el Estado de Morelos, que en el Título Décimo, denominado "DELITOS CONTRA LA FAMILIA", se han establecido las conductas típicas, que serán objeto de una sanción por parte del Estado.

3.3.1 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

Tal delito está establecido en el artículo doscientos uno, el cual establece lo siguiente:

"...Al que sin motivo justificado no proporcione los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, y exceda de un lapso de treinta días naturales, se le impondrán de un año a cuatro años de

prisión “y” (sic) de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa y pago cómo reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida. Si el adeudo excede de noventa días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios a que se refiere el Código Familiar para el Estado de Morelos. Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determine, se le impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión. Si la omisión mencionada en este artículo ocurre en incumplimiento de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad. Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte, deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción...”

Con lo anterior se observa, que los alimentos, dejaron de ser un asunto de carácter meramente civil y pasan a formar parte de la legislación penal, ya que si bien el derecho civil, prevé cómo una de sus principales atribuciones, la regulación de la familia, se ha visto en la necesidad de elevar tal situación a una conducta delictiva, pues al ser una obligación de carácter civil, el deudor alimentista no podría ser retenido por esa deuda; hecho que convertía las resoluciones de obligaciones alimentarias, en deudas civiles incobrables y por tanto se daba la doble victimización de los acreedores alimentarios.

Ésta figura delictiva, es perseguible por querrela o a petición de parte ofendida, será de oficio si resultare que los acreedores sean ancianos o enfermos, o en caso de que del incumplimiento sobrevenga

alguna lesión o la muerte de las personas a quienes se debieron suministrar, aumentando la sanción en este caso hasta ocho años.

La pretensión persecutoria o la potestad de ejecutar la sanción impuesta se extinguirá, si el agente suministra los recursos que dejó de proveer y otorga garantía suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

3.3.2 SUSTRACCIÓN O RETENCIÓN DE MENORES O INCAPACES

No tan sólo los alimentos son objeto de la protección de la norma penal, sino también, los integrantes de la familia, tal y cómo lo contempla el siguiente artículo:

ARTÍCULO 203. *Al que sin tener relación familiar o de tutela con un menor de edad o incapaz, lo sustraiga o lo retenga, sin el consentimiento de quien tenga su legítima custodia o guarda, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.*

Si el agente es familiar del menor, pero no ejerce la patria potestad o la tutela sobre él, se le aplicará hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior.

Cuando quien sustrae o retiene indebidamente al menor o al incapaz lo devuelve espontáneamente dentro de los tres días siguientes a la consumación del delito, se le impondrá hasta una tercera parte de la sanción señalada. El juez podrá prescindir de dicha sanción si lo considera pertinente, en vista de las circunstancias del caso.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela de quien tenga derechos familiares o de tutela con respecto al menor o al incapaz.

Se puede observar que el tipo penal descrito, tiene por objeto la protección de los menores y los incapaces, los primeros aquéllos que no han cumplido la mayoría de edad, es decir, dieciocho años; los segundos son los que por sus características físicas no pueden defenderse y no comprenden el alcance de los actos que se ejecutan en ellos.

3.3.3 TRÁFICO DE MENORES

Continuando con los delitos que protegen a la familia y principalmente con la protección de los menores; por lo que el siguiente artículo tipificado en el Código Penal, contempla la descripción del delito denominada "tráfico de menores":

ARTÍCULO 204. *Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad sobre el menor o de quien lo tenga legalmente bajo su cuidado, entregue el menor a un tercero, a cambio de un beneficio económico, para su custodia, se le aplicará de dos a nueve años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa. Las mismas sanciones se impondrán a quienes otorguen su consentimiento y al tercero que reciba al menor.*

Cuando no exista la finalidad de obtener un beneficio económico, se aplicará prisión de uno a tres años.

Si el agente actúa sin el consentimiento de las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo, las sanciones se aumentarán hasta en una mitad.

A quien entregue al menor para que sea incorporado a un núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación se le impondrá hasta la cuarta parte de la sanción correspondiente. La misma sanción se impondrá a quien otorgue el consentimiento y a quien reciba al menor. Además de las sanciones señaladas en los párrafos precedentes, los responsables de los delitos mencionados en este precepto perderán los derechos que tengan en relación con el menor, incluso los de carácter sucesorio.

Lo que trata de evitar el Estado con la tipificación de este delito, es que los ascendientes o las personas que ejerzan sobre éstos la tutela o custodia, entreguen a un tercero, dicho menor, a cambio de un beneficio económico; por lo que sigue considerándose cómo la principal preocupación del Estado, la integridad física y mental de los menores.

3.3.4 DELITOS CONTRA LA FILIACIÓN Y EL ESTADO CIVIL

La filiación es el vínculo jurídico o el lazo de parentesco que une al padre con el hijo, por lo que dicho delito es contemplado en el siguiente artículo: *(De Pina Vara, 2004)*

ARTÍCULO 205. *Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión, a quien:*

I. Inscriba o haga inscribir a una persona con una filiación que no le corresponda;

II. Inscriba o haga inscribir un nacimiento que no ocurrió;

III. Omita la inscripción de una persona, teniendo la obligación de promoverla, con el propósito de hacerle perder los derechos derivados de su filiación;

IV. Declare falsamente el fallecimiento de una persona en el acta respectiva;

V. Presente a una persona ocultando sus nombres o haciendo aparecer cómo padres de ella a quienes no lo son;

VI. Usurpe el estado civil o la filiación de otro, con el fin de adquirir derechos de familia que no le corresponden;

VII. Inscriba o haga inscribir un divorcio o nulidad de matrimonio que no hubiesen sido declarados por sentencia ejecutoria.

Los actos a los que se refieren las fracciones de este precepto se entienden cometidos en relación con el Registro Civil. En los casos previstos por las fracciones I y V, el juez podrá prescindir de la sanción, si el agente actuó por motivos nobles o humanitarios.

Este artículo tiene como finalidad, proteger los derechos que nacen de la filiación y en relación con el Registro Civil.

3.3.5 BIGAMIA

El vínculo por medio del cual nace la familia es el matrimonio, en la cual se establecen los vínculos de afecto necesarios para la reproducción de la raza humana, por ende al ser el matrimonio una de las principales instituciones que es protegida por el Estado, se tiene previsto una sanción penal en contra de aquellos que atenten contra la misma.

Es por eso que en el Estado de Morelos, está tipificado el delito denominado Bigamia, el cual se observa en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 207. *Al que contraiga nuevo matrimonio sin que se haya declarado la nulidad o la disolución del que contrajo con anterioridad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión. Las mismas sanciones se aplicarán al otro contrayente cuando éste tenga conocimiento del impedimento a que se refiere este artículo.*

Siendo el matrimonio una institución más de carácter familiar, que quedará protegida bajo la norma penal.

3.3.6 INCESTO

Las relaciones que se deriven, entre personas que tengan un parentesco de carácter consanguíneo serán sancionadas en beneficio de la familia, lo cual se contempla en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 208. *A los hermanos y a los ascendientes y descendientes consanguíneos, sin limitación de grado, que tengan cópula entre sí, se les impondrá de seis meses a dos años de prisión o de seis meses a un año de trabajo en libertad. El juez podrá reducir la sanción hasta en una mitad, si en el caso median circunstancias que justifiquen esa reducción.*

Con la anterior descripción se tiene cómo requisito fundamental, que los sujetos activos y pasivos, sean hermanos, o padres e hijos, y entre ellos exista la cópula.

Por lo que el objeto principal es la protección de la familia, así cómo evitar que se den relaciones sexuales que podrían llegar a degenerar la raza humana, la cual es esencial para proteger el debido crecimiento de la sociedad.

CAPITULO IV

PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y POSIBLES SOLUCIONES.

4.1. LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

Una de las principales e importantes funciones del Estado es la procuración de justicia e investigación de los delitos, la cual inicia desde de la comisión del delito hasta la obtención de la reparación del daño a favor de la víctima, o bien dentro de la investigación de la Policía ministerial o la ejecución de una sentencia condenatoria.

La investigación y persecución de una conducta delictiva, forma parte del Procedimiento Penal, en el cual se dará apertura y acceso a la maquinaria jurídica estatal, que tendrá como principal objetivo, castigar una conducta que encuadra cómo delito, y la cual ha lesionado o puesto en peligro los bienes protegidos por la misma.

La Carpeta de Investigación se trata de una preparación para el ejercicio de la acción penal y comprende, por consiguiente, todas las actuaciones necesarias para el descubrimiento de la verdad.

En México, la Carpeta de Investigación, puso fin a los abusos de los jueces que tenían necesidad de renombre, y que en su tiempo, cómo únicos poseedores de la investigación, persecución y solución de los asuntos, cometían atropellos en contra de gente inocente que nada tenía que ver de lo que eran acusados.

Sin embargo, poco se puede decir a favor de la autoridad investigadora y persecutora de los delitos y de su función a los ojos de los ciudadanos, ya que al escuchar hablar de la figura del Ministerio Público, así como de la Policía Ministerial, esta inmediatamente es asociada a un ente lleno de corrupción, abusos y violaciones a sus derechos.

La actividad que ha desempeñado el representante de la sociedad y sus órganos auxiliares, ha sido deplorable ante los ojos de la ciudadanía, incluso en las pláticas familiares de las que hemos tomado parte, se percibe la falta de eficacia y nula confianza ante dicha institución.

Ahora bien desde el punto de vista interno que nos concede el laborar tan cerca de la institución investigadora de los delitos, vemos que existen múltiples factores externos e internos que no permiten el correcto funcionamiento de sus labores, cómo la falta de autonomía en sus decisiones, un presupuesto demasiado reducido, lo que se refleja en los sueldos bajos, o una falta de elementos de capacidad organizacional de funciones, que han mermado en la importante labor que debe desempeñar, el cual incluso se debe considerar a la altura de las que representan las Magistraturas.

Y esta mala imagen que se tiene de la autoridad investigadora, bien se puede deber, al exceso de trabajo, a la falta de una real autonomía, a la falta de presupuesto, o posiblemente a las excesivas funciones que le son encomendadas, y sobre todo a la falta de una verdadera regulación por parte de la norma penal de sus funciones y atribuciones.

Por lo que respecta a la división del Procedimiento Penal, la Legislación Penal para el Estado de Morelos, tanto la sustantiva cómo la adjetiva, toman en cuenta dos etapas, la Carpeta de Investigación y el Proceso, sin embargo, la doctrina y sus diferentes autores, consideran importante destacar determinadas funciones de ambas etapas, para resaltar la particularidad del procedimiento penal en su desarrollo.

Dentro de los que podemos citar al maestro Manuel Rivera Silva, que considera que el procedimiento penal debe ser dividido en cuatro etapas, y nos señala las siguientes: 1) *Preparación de la Acción*; 2) *Preparación del Proceso*; 3) *Proceso*; y 4) *Juicio*. (Silva Silva, 2004)

El maestro Sergio García Ramírez, opina que la división del procedimiento penal debe contener los siguientes elementos: 1) *Instrucción Administrativa*, 2) *Instrucción Judicial*, y 3) *Plenario*. (García Ramírez, 1990)

Todos los doctrinarios coinciden en el que la primera etapa será la preparación de la Acción Penal, por parte del Ministerio Público, o conocida de la misma manera cómo etapa de Carpeta de Investigación.

En dicha etapa la figura del Ministerio Público será quien marque la directriz de la misma, con la sola intención de acreditar la verdad histórica de los hechos, que a su juicio, reúnen los elementos objetivos necesarios para poder judicializar o poner del conocimiento de la jurisdicción para que determine sobre la responsabilidad del actor.

Las funciones del representante social serán establecidas por la Ley penal, tanto sustantiva cómo adjetiva, y en la misma se determinara el ámbito de aplicabilidad de sus funciones y facultades, tanto cómo de sus obligaciones.

De la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que el órgano investigador, tendrá bajo su mando inmediato a una policía, la cual actuara bajo su mando inmediato, y quien recibe el nombre de "Policía Ministerial o de Investigación Criminal".

De igual forma en la actividad ministerial de dicho personaje, se contara con la ayuda de un cuerpo de servicios periciales, así cómo se dispondrá con la ayuda de las autoridades y particulares que se estime pertinentes para la aclaración de los hechos posiblemente delictuosos.

Por lo que a comentario y opinión del maestro Jorge Alberto Silva Silva, *"...Con frecuencia se afirma que dentro de la Carpeta de Investigación se deberá tratar de confirmar la existencia del tipo delictivo y la probable responsabilidad de su autor..."*

Por lo tanto la Carpeta de Investigación, cómo etapa del procedimiento penal, tiene como principal objetivo llevar a cabo las diligencias necesarias para acreditar la responsabilidad de las personas, que cometen hechos que pudieran ser constitutivos de delito alguno, contemplado por la norma penal.

Y por tanto es en esta etapa en dónde el Ministerio Público expresara la función constitucional que le ha sido encomendada, y se

encargara de vigilar la constitucionalidad de sus actos, para respetar el principio de legalidad y justicia.

Coincidiendo con el maestro Marco Antonio Díaz de León, en que *“...el Estado representado por el investigador ministerial, y al ser éste el único garante de la Acción Penal, tiene la obligación y deber fundamental de proteger a la sociedad, y hacer uso de los elementos con los que cuenta para contrarrestar la fuerza de los actos que atenta contra la tranquilidad social; y acceder por el uso del ejercicio de la acción penal a la jurisdicción...”*.

Es principalmente en la función del agente investigador en dónde se centra nuestra investigación, ya que independientemente de las instituciones de carácter administrativo que han sido creadas para la solución de los conflictos que se susciten en las relaciones de familia, principalmente la violencia familiar, cómo el DIF, el Instituto de la Mujer, la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, y las respectivas delegaciones de las mismas; será la autoridad investigadora pieza fundamental en la función estatal para la conservación de la paz y tranquilidad social.

Pero ¿porqué ha sido relegada la función del titular de la investigación?, porqué al momento en el que una persona es sujeta de una violación de sus derechos y acude con dicho Servidor Público, para levantar la respectiva denuncia, estos o sus auxiliares se limitan a tomarle su denuncia, sin mencionar el tiempo que demoran para atender a dicha persona y posteriormente a darle intervención a sus auxiliares más directos, cómo la Policía Ministerial o la Coordinación de servicios Periciales, quienes al tener en sus manos la investigación,

demuestran un pleno desinterés por tratar de darle movilidad a la carpeta para su debida integración.

Con lo que a todas luces se viola el principio de la protección de la víctima, que está contemplada en la Constitución Federal, ya que a menos de que se trate de la integración de una Carpeta de Investigación con detenido, cualquier otra integración queda en un abismo de burocracia, perdiéndose la verdadera aplicación de la justicia y fácil acceso a la jurisdicción.

Por lo tanto, es en dónde consideramos que la figura del Ministerio Público toma especial relevancia, ya que es vital que en la integración del delito de violencia familiar, se contemple lo que estipula el artículo 202-QUATER, que dice lo siguiente:

*“En los casos de violencia familiar el agente del Ministerio Público acordará las **Medidas Preventivas** necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, y exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima. En todos los casos el agente del Ministerio Público solicitará al juez dicte las **Medidas Precautorias** que considere pertinentes.”*

En dicho precepto existe una laguna jurídica, al considerar que "...El Agente del Ministerio Público acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima...", ya que dentro de la Legislación Penal para el Estado

de Morelos, sólo se contemplan "Las sanciones aplicables a los delitos", y no se estipula "medidas preventivas".

La aplicación de dichas medidas preventivas, serán aplicables por el Ministerio Público en la etapa de Carpeta de Investigación, las cuales deberán de ser acordadas y tener cómo objeto la protección de la integridad física y psíquica de la víctima.

Sin embargo encontramos una incongruencia en tales medidas y en la forma de aplicabilidad de las mismas, ya que quedan al arbitrio del Ministerio Público y por lo tanto se pone de relieve la falta de estudio al delito de la "violencia familiar", por parte del Legislador Morelense.

Es por eso vital la importancia sobre la regulación de la intervención del Ministerio Público, al tener conocimiento de la comisión de un delito de violencia familiar, ya que si bien el análisis del legislador no fue del todo acertado, es de considerar que dicha conducta si afecta notablemente la estabilidad y paz social, cómo lo hemos mencionado en líneas anteriores.

Actualmente en el Estado de Morelos, la persona que ha sufrido actos de violencia familiar, y que generalmente son mujeres y niños, llegan a la Agencia del Ministerio Público en Zona Metropolitana, y son tratados con indiferencia, con mala atención y de forma prepotente, sin pensar en la desgracia que sufrieron las personas que acuden ante su presencia; y en caso de ser atendidos y escuchados por dicho Servidor Público, se enfrenta ante la falta de especialización en la materia del mismo, el cual para poder reducir la carga de trabajo, se limita a transcribir lo dicho por el ofendido, y en el mejor de los casos, si

presenta lesiones verdaderamente visibles, es remitida al Médico Legista, para que sea éste el que clasifique las lesiones que presenta.

4.1.1 LA OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTE LA FAMILIA.

Cómo ya lo mencionamos, las víctimas que sufren de violencia familiar, se encuentran en una situación muy crítica, en primera por el exceso de trabajo y por la falta de aplicación de medidas para brindarle protección por parte del Ministerio Público, y en segunda, por su agresor, el cual aparte de ejercer agresión psicológica y física, sigue viviendo tranquilamente en el domicilio, sin temor a ser castigado por su actuar.

Y es por eso que el Ministerio Público se convierte en un Representante Social, ya que su destino principal, encomendada por la Carta Magna, es la de lograr el equilibrio y la paz social.

Lo que sin duda alguna lo convierte en una figura jurídica en evolución constante, sin rumbo completamente definido y con una sola particularidad de sus países de origen, que vendría a ser la de investigar los delitos.

Sin embargo el Ministerio Público ha olvidado, que independientemente de que en la Constitución su función sea la de investigar y perseguir los delitos, también es su obligación y responsabilidad salvaguardar la integridad de las víctimas.

Si bien no está establecido en la Legislación Adjetiva penal cuáles son las medidas necesarias para proteger a la ciudadanía, si es indispensable que el Ministerio Público tenga un amplio conocimiento de las leyes secundarias, que tienen el carácter especial sobre determinada materia; leyes especiales que ilustrarían perfectamente al Órgano investigador y la verdadera la protección que debería de brindar a las víctimas de Violencia Familiar, que en el caso que nos ocupa sería la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Por lo tanto dentro de la protección que busca la ciudadanía es precisamente la que engloba el representante de sus intereses, ya que el Ministerio Público cuenta con atención al públicas veinticuatro horas, durante todo el año, ya que cómo lo menciona el Maestro Marco Antonio Díaz de León, *ni la basílica de Guadalupe se encuentra abierta todo el día ni los trescientos sesenta y cinco días del año dispuesta a atender a sus feligreses, cómo lo está la Agencia del Ministerio Público.*(Díaz de León, *Biblio.Juridicas.Unam.mx*).

4.1.2 FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

Dentro de las obligaciones y atribuciones que se confieren al órgano investigador, en su caso presidido por el Fiscal General del Estado, podemos contemplar las que marca la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y son las siguientes:

ARTÍCULO 8. *La Fiscalía General, a través del Ministerio Público, tiene a su cargo la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales. La Fiscalía General tiene a su cargo la representación y defensa de los*

intereses de la sociedad y le compete la intervención en los asuntos de orden civil, familiar y otros, en la forma que señale la normativa.

ARTÍCULO 11. *Son funciones del Ministerio Público:*

I. Vigilar la correcta aplicación de la Ley en todos los casos que conozca y preponderantemente en aquellos en que alguna de las partes sea miembro o parte de comunidades indígenas;

II. Conducir las investigaciones de los hechos que pudieran constituir delitos de su competencia y, en los casos que proceda, promover el ejercicio de la acción penal;

III. Solicitar la aplicación de medidas cautelares en coordinación con las áreas correspondientes;

IV. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de los actos de investigación que impliquen molestia y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;

V. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respete el debido proceso, el principio de presunción de inocencia, así como los Derechos Humanos del imputado, de la víctima u ofendido del delito y de los testigos;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades, Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración

Pública Estatal y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de evidencias y medios de prueba;

VII. Brindar atención integral a las víctimas del delito, de conformidad con la normatividad aplicable hasta la reparación del daño;

VIII. Adoptar o, en su caso, ordenar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos y testigos, e implementarlas hacia sus propios funcionarios cuando se requiera; IX. Aplicar las medidas de protección conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable;

X. Promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de los delitos, a través de la mediación, conciliación, negociación y el proceso restaurativo entre la víctima u ofendido y el imputado ante la instancia competente, de conformidad con las leyes aplicables;

XI. Promover la aplicación de formas anticipadas de terminación del proceso, mecanismos de aceleración o salidas alternas;

XII. Determinar el no ejercicio de la acción penal, la abstención de investigación o el archivo temporal de la investigación;

XIII. Ejercer las atribuciones en materia de justicia penal para adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables;

XIV. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las demás Entidades Federativas, en los términos de las Leyes y los Convenios de Colaboración respectivos;

XV. Aplicar los criterios de oportunidad conforme los acuerdos generales emitidos por el Fiscal General y las demás leyes aplicables;

XVI. Dirigir a la Policía de Investigación Criminal y demás Instituciones Policiales del Estado, cuando éstas actúen como auxiliares en la investigación y persecución de delitos, así como vigilar que los mismos realicen sus actuaciones con apego al debido proceso, con pleno respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de legalidad y objetividad;

XVII. Autorizar para los efectos de trasplantes, la disposición de órganos o tejidos de cadáveres cuando con motivo de una investigación se encuentren a su disposición, y se reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Proporcionar la información que en materia de seguridad pública le sea requerida y mantenerla actualizada, en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del

Estado de Morelos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Solicitar la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Solicitar a la autoridad judicial, la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XXI. Intervenir en los procesos de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Interponer los recursos que fueren procedentes e intervenir en cuanto corresponda para que la administración de justicia sea pronta y expedita;

XXIII. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, así como las atribuciones que le correspondan en el procedimiento respectivo, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Ordenar por escrito, la realización de operaciones encubiertas y entregas vigiladas, siempre y cuando haya sido autorizado en cada caso por el Fiscal General o por el servidor público que éste designe, de conformidad con el Reglamento correspondiente. La orden respectiva deberá contener los términos, limitaciones, modalidades y

condiciones a los que deberán sujetarse los Policías de Investigación Criminal que ejecuten la operación encubierta o la entrega vigilada;

XXV. Activar y dar cumplimiento a los protocolos en materia de personas desaparecidas y demás instrumentos normativos aplicables para la investigación de los hechos delictivos;

XXVI. Autorizar la dispensa de la necropsia, cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de un delito;

XXVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Podemos resaltar en dicho precepto legal, que se destaca dentro de la investigación y persecución de los delitos, la protección al ofendido en los términos legales aplicables.

Es indispensable que el accionar del Ministerio Público, en la integración de los delitos de Violencia familiar en la etapa de Carpeta de Investigación, tome en cuenta lo que se refiere a la protección de la integridad física o psíquica de la víctima, ya que no se establecen qué tipo de medidas son aplicables en la carpeta de investigación para asegurar su protección.

Sin embargo, al resaltar lo estipulado en el artículo 11° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en lo que se

refiere a **en los términos legales aplicables**, el investigador social deberá de apoyarse, para conseguir la protección de la víctima de violencia familiar, en las leyes especiales para prevenir y sancionar tal conducta, acción que sin duda alguna no realiza, ya sea por exceso de trabajo o en la mayoría de los casos, **por desconocimiento**.

Siendo de suma importancia la especialización de los Ministerios Públicos, especialmente en el ámbito de investigación y persecución de los delitos, para que su función cumpla las exigencias que el tema requiere, y lograr su especialización; siendo el descuido en el estudio de las normas especializadas en la violencia familiar, las que ha llevado a las víctimas de tal conducta, a colocarse en un completo estado de indefensión.

No queremos decir que los servidores públicos sólo deberán de conocer asuntos para los cuales han sido asignados, pero si es cierto, que el conocimiento específico de un tema, ayuda para la especializar la función en la conducta que se persigue investigar y en su caso.

4.1.3 EL ACTUAR DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DELITOS DEL ORDEN FAMILIAR.

Cómo ya lo hemos mencionado, el Ministerio Público, no cuenta con la infraestructura económica y administrativa necesaria para realizar una verdadera investigación de los delitos que se comenten.

De igual forma no existe un planteamiento que permita los avances legislativos necesarios para mejorar la actuación del Ministerio

Público respecto a delitos de violencia familiar, o cómo lo observamos en la Ley de Prevención y Asistencia contra la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos, dónde se aplican cómo forma de resolución de conflictos, la conciliación y el arbitraje y en dónde el órgano encargado de aplicar tales medios de solución lo es el DIF, por medio de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, o en Síndico del lugar correspondiente.

Así las cosas consideramos que las medidas preventivas a las que se refiere el artículo 202-QUATER, deben ser las mismas que se estipulan en la Ley de Prevención y Asistencia Contra la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos, que se encuentran señaladas en el artículo veinticuatro, fracción VI, que a la letra dicen:

a). Autorizar y en su caso señalar domicilio diferente de la persona agredida y disposición de la entrega inmediata de sus efectos personales.

b). Facilitar la reincorporación al domicilio, a quien ha salido por seguridad personal.

c). Gestionar, ante juez competente la guarda de hijas, hijos o personas incapaces, a instituciones de asistencia o, en su caso, a tercera persona.

d). Prohibir la perturbación o intimidación a cualquier integrante del grupo familiar.

e). Limitar, al generador de la violencia, el acceso a domicilio, lugar de trabajo o estudio de la persona agredida.

f). Levantar el inventario de bienes muebles del núcleo habitacional y de inmuebles de propiedad común, para los efectos de asegurar el patrimonio de propiedad común.

g). Solicitar a la autoridad competente la protección y auxilio policial, respecto de las víctimas de violencia intrafamiliar.

h). Gestionar ante juez competente, la salida inmediata del generador de la violencia intrafamiliar, de la vivienda donde habita el grupo familiar.

Por lo tanto la aplicación de las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de las víctimas de violencia familiar, no se deben dejar al arbitrio del Ministerio Público, sino que deberían de realizarse de oficio en caso de ser necesarias y al encontrarse en estado de indefensión a la víctima y a su menores hijos o incapaces.

4.2 ESTUDIO JURÍDICO-DOG MÁTICO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Es de suma importancia realizar un estudio minucioso de los elementos que conforman el tipo penal denominado "Violencia Familiar", ya que es importante resaltar las características especiales que envuelven a ésta figura delictiva, ya que dentro de la Carpeta de Investigación, el Ministerio Público es el encargado de acreditar los

elementos del cuerpo del delito, y la probable responsabilidad del imputado.

Entonces si comprendemos tales elementos de dicha figura delictiva, nos daremos cuenta de la importancia que reviste la función del Ministerio Público, y de los conocimientos que pudiera tener este para su aplicación.

A manera de recordatorio, plasmaremos el delito típico que nos muestra el Código Penal para el Estado de Morelos, y que nos establece el delito en estudio:

ARTÍCULO *202 BIS. *Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina, concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad de esa persona, adoptante, adoptado o tutor que ejerza violencia, de manera reiterada, en contra de otro miembro de la familia, que habite la misma casa.*

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.

El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Una vez leído el artículo de Violencia Familiar, podremos entrar con mayor facilidad al estudio de los elementos jurídicos objetivos, subjetivos y normativos del delito de Violencia Familiar que son:

4.2.1. ELEMENTOS OBJETIVOS.

4.2.1.1. SUJETOS.

Sujeto Activo: El cónyuge, concubina, concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad de esa persona, adoptante, adoptado o tutor.

Sujeto Pasivo: Cualquier miembro o pariente de la familia que habite la misma casa.

4.2.1.2. CALIDAD PERSONAL DE LOS SUJETOS:

Calidad personal del sujeto activo. Para que actualice el delito de violencia familiar es necesario que el sujeto activo, sea parte integrante o miembro de la familia (siempre que habiten la misma casa), a la que pertenece el sujeto pasivo.

De igual forma y cómo lo establece el artículo 202 TER del Código Penal para el Estado de Morelos, también podemos hablar de violencia familiar equiparada, cuando la víctima se encuentre bajo la guarda, protección, cuidado o educación o instrucción con motivo del desempeño de su trabajo siempre que ambos habiten la misma casa, siendo el caso enfermeras, amas de casa, jardineros, choferes, etc.

Calidad del Sujeto Pasivo. Para que se dé el delito es necesario que el sujeto pasivo sea parte o miembro de la familia a que pertenezca el sujeto activo, o en su caso debe encontrarse bajo la guarda, protección, cuidado o educación o instrucción del activo, tal y cómo lo establece el artículo 202 TER.

4.2.1.3. CONDUCTA.

Acción. El delito en estudio se comete mediante la realización reiterada de una actividad, que consistiera en ejercer violencia de manera reiterada sobre el pasivo, mismo que deberá tener la característica de habitar el mismo domicilio.

Omisión. El delito en estudio no puede ser cometido por omisión, porque la violencia reiterada, es una conducta con ánimo doloso.

4.2.1.4. BIEN JURÍDICO TUTELADO:

El bien que protege el Código Penal del Estado de Morelos, es la **familia y su correcta integración y formación.**

4.2.1.5. OBJETO MATERIAL

El objeto material será el miembro de la familia que es sujeto a la violencia, es decir, la persona sobre la que recae directamente la conducta delictiva.

4.2.1.6. CIRCUNSTANCIAS:

Circunstancias de Tiempo. El delito requiere que la conducta delictiva se continúe en el tiempo y que sea de manera reiterada.

Circunstancias de Lugar. Es necesario que la conducta se realice en la casa que habiten tanto el sujeto pasivo cómo el sujeto activo del delito.

4.2.2. ELEMENTOS SUBJETIVOS

4.2.2.1. DOLO.

Tal y como ya lo expresamos en líneas precedentes, el supuesto que se contempla en la descripción típica legal, considera la acción de ejercer violencia de manera reiterada, ya que se tiene toda la voluntad del sujeto activo en ocasionar un daño, por lo tanto la violencia no puede llegar a ser ocasionada sin intención.

4.2.3. ELEMENTOS NORMATIVOS.

4.2.3.1. CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y DEL PASIVO.

Se requiere que tanto el sujeto activo, cómo el pasivo se encuentren unidos mediante una relación de convivencia, familiaridad, o sexo afectivo, la cual se desprende de la convivencia reiterada.

4.2.3.2. VIOLENCIA

La violencia debe ser ejercida de forma reiterada.

4.2.3.3. LUGAR DE COMISIÓN.

El delito nos exige que para poder configurarse, la violencia debe de realizarse siempre entre miembros de una familia que habiten la misma casa.

5. CONCLUSIONES.

1. Sería necesario separar la Fiscalía investigadora encargada de los delitos sexuales, y la encargada en delitos de Violencia Familiar, ya que en el Estado de Morelos, se ha intentado especializar a las agencias del Ministerio Público; sin embargo, no existe una verdadera independencia y especialización de las mismas.

2. Ubicar Agencias Especializadas en la atención de delitos de Violencia Familiar en los departamentos de asistencia y prevención de la violencia familiar, y de igual forma que estas Agencias cuenten con los expertos necesarios en la materia de protección a víctimas de este tipo de delitos, siendo estos auxiliares directos del Agente del Ministerio Público.

3. La problemática actual que vive el Estado, aunada al crecimiento de la población en nuestro país y principalmente en el Estado de Morelos, han aumentado los problemas de trabajo del Ministerio Público, quienes cuentan con un excesivo trabajo, por lo que se debe contar con una atención jurídica-conciliadora especializada para resolver los diferentes problemas que se suscitan entre los miembros de la familia, resultando indispensable la creación de Agencias investigadoras especializadas en delitos de Violencia Familiar, de igual forma se debe humanizar más al servidor público, para que la atención que brinde a las personas que acuden a levantar una denuncia sea más cordial y éstas se vayan seguras de haber acudido al órgano jurídico que las protegerá.

4. Se requiere una reforma en el Código Penal para el Estado de Morelos, que elimine dentro de la descripción típica penal del delito de Violencia Familiar, los términos: violencia reiterada y habite el mismo domicilio; ya que lo anterior deja en estado de indefensión a la víctima de dicho delito, ya que para que el delito se actualice tienen que estar acreditados dichos elementos del delito, cuando muchas veces la violencia ocurre durante largo tiempo, pero no de forma reiterada e incluso aunque no vivan en el mismo domicilio ocurre el maltrato.

5. Trasladar al Código Penal vigente para el Estado de Morelos en sus artículos 202 QUARTER, las medidas de seguridad que se observan en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Morelos.

6. Aplicar sanciones administrativas e incluso penales, a los agentes investigadores, que al tener conocimiento de la comisión del delito en estudio, no apliquen las medidas de seguridad y dejen en estado de indefensión a las víctimas de Violencia Familiar.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ARIGBAY, Molina, José, derecho penal, pag. 203.
2. BARRITA LÓPEZ, Fernando A., La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, México, 1992.
3. BOSSERT, Gustavo A., Zannoni, Eduardo A. "Manual de Derecho de Familia" Editorial Astrea, 1989, pág. 3
4. CARBONELL MATEU, Juan Carlos, Derecho Penal: Concepto y Principios Constitucionales, Editorial Tirant lo Blanch, España, 1999.
5. CARRARA FRÁNCICO, Programa de Derecho Criminal, parte general, Volumen I, Editorial Temis, Bogotá, p. 43
6. CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamentos elementales de derecho penal, México, Porrúa 1999.
7. CIMBALI, "La Nueva Fase del Derecho Civil en sus Relaciones Económicas y Sociales" Madrid 1893, pág. 38
8. CRUZ AGÜERO, Leopoldo, el término constitucional y la probable responsabilidad penal.
9. DE PINA, Rafael y de Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 2004.
10. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Las Etapas en el Proceso Penal Oral Acusatorio, Biblio.Juridicas.Unam.mx
11. FLORIS MARGADANT S. Guillermo, El Derecho Privado Romano, 10ª edición, editorial esfinge, México 1981.
12. GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas, Familia. Edición, editorial Porrúa, México, 2000, Pág. 462.
13. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Derecho Penal Mexicano, primera edición, México 1990.

14. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, La Ley y el Delito; Principios de Derecho Penal, Buenos Aires, Editorial Sudamericana Abeledo-Perrot, 1958. Pág. 18.
15. MONTERO DUHALT, Sara. "Derecho de Familia", Editorial Porrúa, S.A. México 1984, pág. 2
16. OSORIO Y NIETO, César Augusto, La Averiguación Previa, 20ª Ed., México, Editorial Porrúa, 2010, p. 5.
17. OSSORIO Y FLORIT, Manuel, "Enciclopedia Omeba", Tomo XI, Editorial Driskill, Buenos Aires, 1991,
18. QUINTINO, ZEPEDA, Rubén, Diccionario de Derecho Penal, Editorial Magister, México 2006.
19. Silva Silva, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, segunda edición, editorial Oxford universityPress, México, Df, 2004.
20. SOMARRIVA, UNDURRAGA, Manuel, "Derecho de Familia" Tomo I, Ediar Editores, Ltda., Santiago de Chile, 1983,

PAGINAS DE INTERNET.

1. <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=995>.
2. <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/Cap6.Averiguacion.Previa.en.el.procedimiento.pdf>
3. <http://www.pgr.gob.mx/que%20es%20pgr/Documentos/conmemoracion/origenmp.htm>
4. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/864/4.pdf>
5. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/44/7.pdf>
6. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3270/3.pdf>
7. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3270/11.pdf>

8. <http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev20/Prevencion%20y%20tratamiento%20de%20la%20violencia%20intrafamiliar%20en%20Yucatan.pdf>
9. <http://territoriocat.wordpress.com/2010/10/22/la-historia-de-mary-ellen/>
10. <http://es.wikipedia.org/wiki/Familia>
11. <http://mecacheendie.wordpress.com/la-revolucion-francesa/>
12. <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19615/Capitulo1.pdf>

LEYES Y CÓDIGOS.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
3. Código Penal para el Estado de Morelos.
4. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.
5. Ley Para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.
6. Ley de la Juventud para el Estado de Morelos.
7. Ley de Prevención y Asistencia Contra la Violencia Familiar para el Estado de Morelos.